

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
B. En lo tocante a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.			B. En lo tocante a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,			“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,
considerando que:			e Considerando que:
I. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo X del acta de la sesión 14XX-2019, del XX de XXXX de 2019,	No hay observaciones		I. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 7 X del acta de la sesión 14XX-1542 -2019, del XX 4 de XXXX

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>aprobó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.</p>			<p><u>noviembre</u> de 2019, aprobó el <i>Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786</i>, Acuerdo SUGEF 13-19.</p>
<p>II. La disposición final primera Lineamientos generales o acuerdos del Superintendente, del Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>II. La disposición final primera Lineamientos generales o acuerdos del Superintendente, del <i>Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786</i>, Acuerdo SUGEF 13-19; establece que le corresponde al</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
SUGEF 13-19; establece que le corresponde al Superintendente emitir los lineamientos generales necesarios para la aplicación de dicho Reglamento.			Superintendente emitir los lineamientos generales necesarios para la aplicación de dicho Reglamento.
III. De conformidad con el inciso b), artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.	No hay observaciones		III. De conformidad con el inciso b), artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
			<u>IV. El CONASSIF mediante artículo 7 del acta de la sesión 1483-2019 del 26 de febrero de 2019, dispuso en firme, remitir en consulta pública el proyecto de Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de</u>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sus lineamientos generales, Acuerdo SUGEF 13-19; en relación con lo anterior los comentarios y las observaciones recibidas, fueron valoradas y en lo que procedió se modificó el texto sometido a consulta pública, conforme razonadamente se explicó en la matriz de observaciones adjunta al oficio SGF-3110-2019 para dar cumplimiento al artículo 15 bis citado.</u></p>
<p>dispuso:</p>			<p>dispuso:</p>
<p>Emitir los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Emitir los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19, de conformidad con el siguiente texto:			Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19, de conformidad con el siguiente texto:
ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE			ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE
SUGEF-13-19			<u>SUGEF-13-19</u>
LINEAMIENTOS GENERALES AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 15 BIS DE LA LEY 7786	No hay observaciones		LINEAMIENTOS GENERALES AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 15 BIS DE LA LEY 7786

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
DISPOSICIONES GENERALES			DISPOSICIONES GENERALES, <u>ACUERDO SUGEF 13-19.</u>
<p>1. Objeto 1.1 Los presentes lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, en adelante referido como Reglamento, forman parte integral del mismo y aclaran o explican las responsabilidades y obligaciones de ese Reglamento, con base en riesgo, según el tipo de sujeto obligado, para la prevención de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la</p>	<p>No hay observaciones No hay observaciones</p>	<p>Justificación: Se sustituye la frase “<i>de ese</i>” por la frase “<i>descritas en este</i>” para mejor comprensión, así como se incluye la palabra “<i>riesgo</i>” para mejor comprensión al referirse a los riesgos de LC/FT/FPADM.</p>	<p>1. Objeto 1.1 Los presentes lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, en adelante referido como Reglamento, forman parte integral del mismo y aclaran o explican las responsabilidades y obligaciones <u>de ese descritas en este</u> Reglamento, con base en riesgo, según el tipo de sujeto obligado, para la prevención del <u>riesgo</u> la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante referido como LC/FT/FPADM, o de cualquier otra actividad ilícita determinada por la Ley 7786 y sus reformas.			Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante referido como LC/FT/FPADM, o de cualquier otra actividad ilícita determinada por la Ley 7786 y sus reformas.
<p>1.2 El sujeto que realiza alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, en adelante referido como sujeto obligado, podrá implementar medidas adicionales a las mencionadas en el Reglamento para la prevención de dicho riesgo.</p>	No hay observaciones		<p>1.2 El sujeto que realiza alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, en adelante referido como sujeto obligado, podrá implementar medidas adicionales a las mencionadas en el Reglamento para la prevención de dicho riesgo.</p>
<p>2. Alcance 2.1 El Reglamento y sus lineamientos generales delimitan, según el tipo de sujeto obligado, las responsabilidades y las obligaciones, con base en riesgo, para la prevención de LC/FT/FPADM.</p>	No hay observaciones		<p>2. Alcance 2.1 El Reglamento y sus lineamientos generales delimitan, según el tipo de sujeto obligado, las responsabilidades y las obligaciones, con base en riesgo, para la prevención de <u>la</u> LC/FT/FPADM.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>2.2 Los tipos de sujetos obligados son definidos en este Reglamento, según su respectiva naturaleza, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen de producción, y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Justificación: observación del Reglamento [21] <i>SUGEVAL</i> Se sustituyen las palabras “<i>de producción</i>” por la palabra “<i>transaccional</i>”, para ser consistente con el Anexo de este Reglamento.</p>	<p>2.2 Los tipos de sujetos obligados son definidos en este Reglamento <u>y sus lineamientos generales</u>, según su respectiva naturaleza, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen <u>de producción transaccional</u>, y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.</p>
<p>3. Definiciones Para los propósitos del Reglamento y sus lineamientos generales, se establecen definiciones que describen en forma amplia, algunas palabras o frases utilizadas en esta normativa.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>3. Definiciones Para los propósitos del Reglamento y sus lineamientos generales, se establecen definiciones que describen en forma amplia, algunas palabras o frases utilizadas en esta normativa.</p>
<p>4. Tipos de sujetos inscritos 4.1 Para efectos de esta normativa la Superintendencia define los siguientes tipos de sujetos inscritos</p>	<p>[1] BNCR: En el artículo 4 Se debería incluir la obligación de la Superintendencia, de comunicar formalmente al agente económico, la modalidad o tipos de sujeto inscrito en que se ubica, sea 1,</p>	<p>[1] BNCR: No procede El artículo 4 del Reglamento indica en el último párrafo: “...<i>La Superintendencia comunicará, por los medios que disponga, la categoría inicial que le</i></p>	<p>4. Tipos de sujetos inscritos 4.1 Para efectos de esta normativa la Superintendencia define los siguientes tipos de sujetos inscritos:</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>2 o 3 y el fundamento que tuvo para dicha determinación y clasificación.</p> <p>[2] E & T: <u>1-) Para los Sujetos Obligados que no Manejan Fondos del todo,</u> sugerimos se agregue un apartado donde indique la información que se espera de ellos únicamente. Entiéndase que al no manejar fondos, no habría reportes de operaciones, pues no estaría transando ninguna transferencia por sus cuentas, a acepción de los ROS. Ejemplo claro los Corredores de Bienes Raíces que del todo no tocan ningún dinero del cliente, sino que presentan a un</p>	<p><i>corresponda al sujeto inscrito. En caso de que se presenten cambios en la categoría asignada, estos serán comunicados.”</i></p> <p>El fundamento para la categorización de los sujetos inscritos se establece en el <i>Anexo</i> a los lineamientos generales.</p> <p>[2] E & T: No procede El Reglamento dispuso establecer una categorización por “<i>Tipos de sujetos inscritos</i>” dependiendo de su complejidad operativa y estructura, que incluye una serie de variables para determinar el tipo de sujeto inscrito, por lo tanto no procede su recomendación de incorporar una nueva categoría (tipo 4), fundamentada en solamente una condición, según propone la observación, que sería una nueva variable en el criterio instrumentos de pago llamada</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>tercero que vende una propiedad y recibe su comisión cuando el negocio se da.</p> <p>Para esto sugiero se incluya en el Artículo 4 .1 de los lineamientos:</p> <p>Tipo 4: Sujeto Obligado que <u>no administra ningún tipo de recurso de ningún tercero.</u> Para ellos sugerimos que al incluir en la Matriz de clasificación en Instrumentos de pago, una nueva variable de CERO manejo de fondos y que este punto en particular lo clasifique directo en Tipo 4.</p> <p>Estos del Tipo 4 deberán cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Identificar el cliente (a realizar por Persona de enlace o empresa subcontratada). -Reporte de ROS. (Únicamente, pues no maneja fondos). -Persona enlace (que puede ser subcontratada). 	<p>“...CERO manejo de fondos.”, que clasifique en forma directa al sujeto en Tipo 4.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	Consideramos que quien no administrar fondos, solo debería estar obligado a identificar el Cliente y tener una persona de enlace que reporte ROS cuando producto de su actividad detecte una transacción o cliente sospechoso.		
<p>Tipo 1: Corresponde a los sujetos inscritos, con una mayor complejidad en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza presentan mayor vulnerabilidad a ser utilizadas para LC/FT/FPADM.</p>	<p>[3] BPDC: [...] Como entidad financiera, y con el fin de poder robustecer la regulación y controles basados en riesgos de nuestros clientes, es importante conocer quién nos va a informar el “tipo de sujeto” obligado ante la SUGEF que es cada uno de nuestros clientes en caso de que sean sujetos obligados; si será el mismo cliente con documentación de respaldo de la SUGEF o si será la propia SUGEF. Esta información podría ser utilizado por las entidades financieras como una variable importante en la evaluación del Modelo de Riesgo de los Clientes y</p>	<p>[3] BPDC: No Procede La información sobre el tipo de categoría asignado al tipo de sujeto inscrito ante la SUGEF es información de carácter confidencial entre el Supervisor y el sujeto inscrito.</p>	<p>Tipo 1: Ecorresponde a los sujetos inscritos, con una mayor complejidad en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza presentan mayor vulnerabilidad a ser utilizadas para la LC/FT/FPADM.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>por ende del Modelo de Riesgo Propio.</p> <p>[4] CBIF: [...]En el lineamiento 4, se establecen tres Tipos de sujetos inscritos.</p> <p>Resulta necesario que la norma aclare expresamente quién va a informar a las entidades financieras el “tipo de sujeto” obligado que es cada uno de sus clients: ¿será el mismo cliente con documentación de respaldo de la SUGEF o si será la propia SUGEF?.</p>	<p>[4] CBIF: No procede La información sobre el tipo de categoría asignado al tipo de sujeto inscrito ante la SUGEF es información de carácter confidencial entre el Supervisor y el sujeto inscrito.</p>	
<p>Tipo 2: Corresponde a los sujetos inscritos, con una complejidad media en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Tipo 2: Ecorresponde a los sujetos inscritos, con una complejidad media en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza son vulnerables a ser utilizadas para la LC/FT/FPADM.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
naturaleza son vulnerables a ser utilizadas para LC/FT/FPADM.			
Tipo 3: Corresponde a los sujetos inscritos, con poca complejidad en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza son catalogadas de menor vulnerabilidad a ser utilizadas para LC/FT/FPADM.	No hay observaciones		Tipo 3: Corresponde corresponde a los sujetos inscritos, con poca complejidad en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza son catalogadas de menor vulnerabilidad a ser utilizadas para <u>la</u> LC/FT/FPADM.
En el Anexo Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado, que forma parte integral de este Reglamento y sus lineamientos generales, se establecen los parámetros utilizados para la categorización de los tipos de sujetos inscritos.	No hay observaciones		En el “Anexo Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”, que forma parte integral de este Reglamento y sus lineamientos generales, se establecen los parámetros utilizados para la categorización de los tipos de sujetos inscritos.
4.2 El sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que esta disponga, para que ésta realice la categorización.	[5] CBIF: 1. Como parte de la información que se solicita para la categorización del sujeto obligado, hay que aportar datos sobre las transacciones que hacen los clientes del sujeto	[5] CBIF: No procede La observación es confusa en cuanto a la confidencialidad de la información del sujeto inscrito, puesto que dicha información pertenece al sujeto inscrito, y es	4.2 El sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que esta disponga <u>la Superintendencia</u> , para que ésta realice la categorización.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>obligado, pero no se concreta qué datos; por lo que se debe aclarar y detallar el tipo de información relacionada a las transacciones que se deberá aportar ante SUGEF, dado que muchas veces ésta es confidencial. Para estos efectos se requiere definir transaccionalidad y si ésta se relaciona únicamente con la actividad regulada.</p>	<p>propia de sus movimientos y transacciones realizadas producto de su actividad.</p> <p>Justificación: Se incluye párrafo para aclarar que cuando el sujeto inscrito no suministre la información requerida, se le asignará temporalmente la mayor de las ponderaciones a la información no suministrada.</p>	<p>Para efectos de la categorización que establece el “Anexo Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”, cuando el sujeto inscrito no suministre la información requerida para su categorización o la presente incompleta, se le asignará temporalmente la mayor de las ponderaciones a la información que no fue suministrada de alguna(s) de sus variables, hasta tanto el sujeto obligado presente la información correspondiente que le permita al Supervisor asignar la ponderación respectiva según los datos suministrados.</p>
		<p>Justificación: Observación del Reglamento [113] de CONSORTIUM. Se incluye el numeral 4.3, para aclarar los casos en que la Superintendencia podrá modificar</p>	<p>4.3 La clasificación del sujeto inscrito podrá ser modificada por la Superintendencia mediante resolución razonada, en los siguientes casos:</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>la clasificación del sujeto obligado, así como el deber de otorgar un plazo razonable para que el sujeto inscrito se adapte a las nuevas obligaciones resultado del cambio de clasificación.</p> <p>Se modifica redacción para aclarar también que la SUGEF otorgará para un plazo para adopción de los requerimientos normativos a los sujetos que se inscriban después de la entrada en vigencia del Reglamento.</p>	<p><u>a) Cuando se presenten cambios en la información del sujeto inscrito.</u></p> <p><u>b) Como resultado del proceso de supervisión al sujeto inscrito.</u></p> <p><u>c) Como resultado de la modificación del “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”.</u></p> <p><u>El Superintendente comunicará por los medios que disponga, el plazo para que los sujetos obligados que se inscriban ante la SUGEF, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, se adapten a los requerimientos establecidos en el Reglamento y sus lineamientos generales, o cuando la categoría previamente asignada al sujeto inscrito haya sido modificada.</u></p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL SUJETO OBLIGADO			ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO <u>DEL</u> SUJETO OBLIGADO
<p>5. Procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado</p> <p>5.1 El procedimiento elaborado por el sujeto obligado incluirá, la identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación de los riesgos de LC/FT/FPADM del sujeto obligado, considerando sus particularidades, según su naturaleza y actividad, e incorporará, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>a) Tipo de clientes: Cualidades o características de los clientes, al inicio y durante toda la relación comercial.</p> <p>b) Canales de distribución: Medios y formas utilizados para</p>	<p>[6] BNCR: El artículo 5 Dejar por fuera a los clientes ocasionales.</p> <p>[7] BNVITAL: Artículo 5. Procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado 1. Valorar si lo establecido en el punto 5.1 aplica a los sujetos artículo 14, esta clasificación podrá servir de insumo y referencia para las metodologías de clasificación de clientes por riesgo y mecanismos de aplicación de debida diligencia reforzada.</p>	<p>[6] BNCR: No procede La observación “...Dejar por fuera a los clientes ocasionales...” no es clara, no presentan los fundamentos para lo que plantean.</p> <p>[7] BNVITAL: No procede El Procedimiento para la administración del riesgo de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, se establece para efectos de este Reglamento. Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 5.1.</p>	<p>5. Procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado</p> <p>5.1 <u>El sujeto obligado incluirá en el</u> El procedimiento elaborado por el sujeto obligado incluirá, la identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación de los riesgos de LC/FT/FPADM del sujeto obligado, considerando sus particularidades, según su naturaleza y actividad, e incorporará, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>a) Tipo de clientes: <u>C</u>ualidades o características de los clientes, al inicio y durante toda la relación comercial.</p> <p>b) Canales de distribución: <u>M</u>edios y formas utilizados para</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>ofrecer los productos y servicios a los clientes.</p> <p>c) Ubicación geográfica: Zonas en las que el sujeto obligado realiza su actividad, tanto local como internacional.</p> <p>d) Productos y servicios: Nuevos o existentes que ofrece el sujeto obligado.</p>			<p>ofrecer los productos y servicios a los clientes.</p> <p>c) Ubicación geográfica: Zzonas en las que el sujeto obligado realiza su actividad, tanto local como internacional.</p> <p>d) Productos y servicios: Nnuevos o existentes que ofrece el sujeto obligado.</p>
<p>Este procedimiento se aplicará, según el tipo de sujeto inscrito, con la siguiente periodicidad:</p> <p>a) - Tipo 1, cada año.</p> <p>b) - Tipo 2, cada dos años.</p> <p>e) - Tipo 3, cada tres años.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Este procedimiento se aplicará, según el tipo de sujeto inscrito, con la siguiente periodicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ a) Tipo 1, cada año. ▪ b) Tipo 2, cada dos años. ▪ e) Tipo 3, cada tres años.
<p>5.2 El sujeto obligado, según los resultados de la aplicación del procedimiento, establecerá planes correctivos que permitan subsanar las debilidades evidenciadas, con acciones,</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>5.2 El sujeto obligado, según los resultados de la aplicación del procedimiento, establecerá planes correctivos que permitan subsanar las debilidades evidenciadas, con acciones, responsables, y plazos para su corrección.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
responsables, y plazos para su corrección.			
5.3 El sujeto obligado documentará y mantendrá a disposición de la Superintendencia y demás autoridades competentes, los resultados de la aplicación del procedimiento y de la toma de decisiones correspondiente.	No hay observaciones		5.3 El sujeto obligado documentará y mantendrá a disposición de la Superintendencia y demás autoridades competentes, los resultados de la aplicación del procedimiento y de la toma de decisiones correspondiente.
6. Nuevas tecnologías, productos, prácticas comerciales, mecanismos y canales de distribución.			6. Nuevas tecnologías, productos, prácticas comerciales, mecanismos y canales de distribución.
6.1 El sujeto obligado, previo al lanzamiento de nuevos productos, nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos y canales de distribución o el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo, evaluará los riesgos de LC/FT/FPADM y tomará las acciones para mitigarlos.	[8] SUGEVAL: Se sugiere modificar la redacción de forma que se abarque adecuadamente lo indicado por la Recomendación 15 del GAFI en función de cubrir los riesgos que han surgido relacionados con el tema. TEXTO ALTERNATIVO El sujeto obligado <u>de evaluar y dejar documentada la identificación y</u>	[8] SUGEVAL: Procede El punto 6.1 establece que el sujeto obligado “... <i>evaluará los riesgos de LC/FT/FPADM y tomará las acciones para mitigarlos...</i> ”. La observación propone un texto similar en forma de viñetas, excepto la última idea que menciona “... <i>el uso de activos</i> ”	6.1 El sujeto obligado previo al lanzamiento de nuevos productos, nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos y canales de distribución, <u>el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo, y el uso de activos virtuales,</u> evaluará los riesgos de LC/FT/FPADM y tomará las acciones para mitigarlos.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p><u>medición</u> de los riesgos de LC/FT/FPADM <u>relacionados con lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>la creación o el uso de</u> nuevos productos, • <u>la aplicación de</u> nuevas prácticas comerciales, • <u>el uso de</u> nuevos mecanismos <u>de envío,</u> • <u>el uso de</u> nuevos canales de distribución, • el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo, • <u>el uso de activos virtuales, productos virtuales, aplicaciones virtuales o servicios virtuales.</u> <p><u>Esta evaluación del riesgo debe hacerse antes de su lanzamiento o utilización por parte del sujeto obligado y este debe asegurarse de que los proveedores de los activos, productos, aplicaciones y servicios virtuales están regulados para propósitos LC/FT/FPADM, que</u></p>	<p><i>virtuales, productos virtuales, aplicaciones virtuales o servicios virtuales....”.</i></p> <p>La observación procede parcialmente, por lo que se incluye en el texto del numeral 6.1 “...<i>el uso de activos virtuales...</i>”, de acuerdo con la Recomendación 15 del GAFI, cuyo concepto lo define también de la siguiente manera:</p> <p><i>“Un activo virtual es una representación digital de valor que se puede intercambiar o transferir digitalmente, y se puede utilizar para fines de pago o de inversión. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de monedas fiduciarias, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las recomendaciones del GAFI.”</i></p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	tienen licencia o registro y que están sujetos a sistemas de monitoreo efectivo.		
6.2 Para cumplir con lo anterior, el sujeto obligado aplicará el procedimiento, considerando lo establecido en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 anteriores, en lo que corresponda.	No hay observaciones		6.2 Para cumplir con lo anterior, el sujeto obligado aplicará el procedimiento, considerando lo establecido en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 anteriores, en lo que corresponda.
DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE			DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE
7. Identificación del cliente El sujeto obligado solicitará a sus clientes el documento de identificación válido, según corresponda:	[9] BNCR: El artículo 7 En lo relacionado con las personas físicas, la norma deja por fuera a los refugiados y su medio de identificación.	[9] BNCR: No procede El numeral 7.1 a) ii, incluye el tema relacionado con los refugiados porque menciona “...y <i>aquellas acreditadas con una categoría especial...</i> ” (Ver también el <i>Reglamento de personas refugiadas</i> de La Dirección General de Migración y Extranjería)	7. Identificación del cliente 7.1 El sujeto obligado solicitará a sus clientes el documento de identificación válido, según corresponda:

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[10] CBIF: Lineamiento 7. Identificación del cliente. Deben estandarizarse los documentos de identificación del cliente con el resto de Normativa SUGEF en esta materia.</p>	<p>Fuente: https://www.mep.go.cr/sites/default/files/guia-personas-refugiadas.pdf,</p> <p>[10] CBIF: No procede La observación no es clara ya que no hace mención a una normativa específica, el comentario es general y no permite determinar con cual normativa se estandarizaría los documentos de identificación.</p>	
<p>a) Persona física: Se considera como documento de identidad válido para personas físicas, alguno de los siguientes: i. Cédula de identidad expedida por el Registro Civil, para nacionales. ii. Documento de identidad expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería para las personas extranjeras residentes y aquellas</p>	<p>[11] BNVITAL: Artículo 7. Identificación del cliente 1. Se recomienda que en el punto iv se incluya la visa válida y dentro del plazo de estadía permitido.</p>	<p>[11] BNVITAL: No procede El objetivo de este artículo es que el cliente sea identificado mediante un <i>documento de identificación válido</i> y vigente.</p>	<p>a) Persona física: Se considera como documento de identidad válido para personas físicas, alguno de los siguientes: i. Cédula de identidad expedida por el Registro Civil, para nacionales. ii. Documento de identidad expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería para las personas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>acreditadas con una categoría especial, de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería.</p> <p>iii. Documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para las personas acreditadas por ese Ministerio como miembros de una misión diplomática, de una misión consular o de un organismo internacional.</p> <p>iv. Pasaporte, para las personas extranjeras no residentes.</p> <p>Dichos documentos deben estar vigentes.</p>			<p>categoría especial, de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería.</p> <p>iii. Documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para las personas acreditadas por ese Ministerio como miembros de una misión diplomática, de una misión consular o de un organismo internacional.</p> <p>iv. Pasaporte, para las personas extranjeras no residentes.</p> <p>Dichos documentos deben estar vigentes.</p>
<p>b) Persona jurídica: La persona jurídica se identificará con los siguientes documentos válidos: i. Certificación de personería jurídica.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 7.1 b).</p>	<p>b) Persona jurídica: <u>El sujeto obligado identificará a las personas jurídicas se identificará</u> con los siguientes documentos válidos:</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>Las certificaciones físicas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes. Cuando la certificación sea emitida por el Registro Nacional en forma digital, la vigencia será de 15 días naturales.</p> <p>ii. Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social, el número de participaciones emitidas, suscritas y pagadas, el tipo y valor de cada tipo de participación; y el nombre, calidades y dirección exacta de los propietarios o beneficiarios finales, según los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, cuando estas participaciones sean iguales o superiores al 10% del capital social o de los que posean la mayor participación,</p>			<p>i. Certificación de personería jurídica. Las certificaciones físicas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes. Cuando la certificación sea emitida por el Registro Nacional en forma digital, la vigencia será de 15 días naturales.</p> <p>ii. Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social, el número de participaciones emitidas, suscritas y pagadas, el tipo y valor de cada tipo de participación; y el nombre, calidades y dirección exacta de los propietarios o beneficiarios finales, según los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, cuando estas participaciones sean iguales o superiores al 10% del capital social o de los que posean</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>aun cuando no exceda el porcentaje señalado. El Notario dará fe con vista en el asiento del libro respectivo legalizado, que las participaciones sociales y los beneficiarios finales son las que constan a la fecha de emisión de la certificación.</p>			<p>la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. El Notario dará fe con vista en el asiento del libro respectivo legalizado, que las participaciones sociales y los beneficiarios finales son las que constan a la fecha de emisión de la certificación.</p>
<p>En caso de que los participantes o beneficiarios sean personas jurídicas o cualquier otra figura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado. Dicha certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes.</p>	<p>[12] CODI: [...] Si todos tienen igual participación y menos al 10% no queda claro qué hacer?</p>	<p>[12] CODI: No procede Corresponde a una interrogante de la entidad, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto normativo lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos. La entidad deberá tramitarlo mediante los canales establecidos al efecto, ajustándose a lo estipulado en la Resolución SUGEF R-001-2010.</p>	<p>En caso de que los participantes o beneficiarios sean personas jurídicas o cualquier otra figura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado. Dicha certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Para personas jurídicas domiciliadas en el exterior, los documentos equivalentes, debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados.	No hay observaciones	Se traslada como penúltimo párrafo del numeral 7.1	Para personas jurídicas domiciliadas en el exterior, los documentos equivalentes, debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados.
En los casos de personas jurídicas, el documento requerido en este numeral ii., no aplica cuando la persona jurídica, o sus propietarios o beneficiarios, sean una institución pública o gubernamental, o entidades financieras sujetas a la fiscalización, de las superintendencias adscritas al CONASSIF, en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, u organismos intergubernamentales o empresas o figuras jurídicas cuyas acciones o valores de contenido patrimonial se coticen	No hay observaciones		En los casos de personas jurídicas, el documento requerido en este numeral ii., no aplica cuando la persona jurídica, o sus propietarios o beneficiarios, sean una institución pública o gubernamental, o entidades financieras sujetas a la fiscalización, de las superintendencias adscritas al CONASSIF, en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, u organismos intergubernamentales o empresas o figuras jurídicas cuyas acciones o valores de contenido patrimonial se coticen en un mercado organizado, nacional o extranjero, y que cuente

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
en un mercado organizado, nacional o extranjero, y que cuente con un órgano de regulación que sea miembro de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO).			con un órgano de regulación que sea miembro de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO).
		Párrafo trasladado.	<u>Las _____ personas _____ jurídicas domiciliadas en el exterior presentarán los documentos equivalentes, _____ debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados.</u>
Para asociaciones, cooperativas, fundaciones y similares nacionales o extranjeras, el sujeto obligado solicitará documentos equivalentes y propios de este tipo de entidades. Lo anterior de conformidad con el numeral b) del presente apartado.	No hay observaciones		Para asociaciones, cooperativas, fundaciones y similares nacionales o extranjeras, el sujeto obligado solicitará documentos equivalentes y propios de este tipo de entidades. Lo anterior de conformidad con el <u>punto numeral</u> b) del presente apartado.
		Justificación: observación al Reglamento, [26] CIRSA.	<u>7.2 En el caso de los casinos identificarán a sus clientes cuando</u>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		Se propone incluir, en los lineamientos generales a este Reglamento, excepciones en beneficio de los casinos y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, para que la identificación de sus clientes sea realizada a partir de determinados montos de transacción. Lo anterior fundamentado en las mejores prácticas internacionales definidas en la Recomendación 10 y la Recomendación 22 del GAFI.	<p>estos se involucren en transacciones únicas o múltiples, de ingreso o egreso de dinero, por un monto igual o superior a los US\$3.000,00 en efectivo u otros instrumentos de pago.</p> <p>7.3 En el caso de los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas identificarán a sus clientes cuando estos se involucren en transacciones únicas o múltiples, de ingreso o egreso de dinero, por un monto igual o superior a los US\$15.000,00 en efectivo u otros instrumentos de pago.</p>
<p>8. Clasificación de clientes Para realizar la clasificación de los clientes, el sujeto obligado podrá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>8. Clasificación de clientes Para realizar la clasificación de los clientes, el sujeto obligado podrá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: a) Cantidad de transacciones.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>a) Cantidad de transacciones. b) Monto mínimo de las transacciones. c) Período de análisis para la clasificación. d) Transacciones inusuales.</p>			<p>b) Monto mínimo de las transacciones. c) Período de análisis para la clasificación. d) Transacciones inusuales.</p>
<p>9. Política Conozca a su cliente El sujeto obligado definirá políticas y procedimientos con base en riesgos para el conocimiento del cliente y el origen de fondos, de acuerdo con su actividad y riesgo de LC/FT/FPADM. En correlación con lo anterior, procederá a: a) Recopilar la información del cliente para la debida diligencia. b) Registrar la información del cliente.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Justificación: Se elimina la frase: “y el origen de sus fondos”, para mayor comprensión, dado que el origen de los fondos es requerido únicamente a los clientes habituales, a los que se les debe recopilar <i>información adicional</i>, según se dispone en artículo 10 del Reglamento.</p>	<p>9. Política Conozca a su cliente 9.1 El sujeto obligado definirá políticas y procedimientos con base en riesgos para el conocimiento del cliente y el origen de fondos, de acuerdo con su actividad y riesgo de LC/FT/FPADM. En correlación con lo anterior, procederá a: a) Recopilar la información del cliente para la debida diligencia. b) <u>Identificar los beneficiarios finales.</u> c) b Registrar la información del cliente.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>c) Custodiar y tener disponible la información obtenida del cliente. d) Verificar la información del cliente. e) Monitorear las transacciones del cliente.</p>			<p>d) e Custodiar y tener disponible la información obtenida del cliente. e) d Verificar la información del cliente. f) Monitorear las transacciones del cliente.</p>
		<p>Justificación: Se incluye este numeral para aclarar el tema de la existencia de los beneficiarios finales diferentes del cliente.</p>	<p><u>9.2 El sujeto obligado establecerá en sus políticas y procedimientos mecanismos para identificar, cuando corresponda, la existencia de los beneficiarios finales diferentes del cliente, pero que lo controlan, para lo que le aplicará todo lo referente a la definición y alcances de beneficiario final dispuesta en el artículo 3 de esta Normativa. Cuando no sea posible identificar a una persona física que ejerce titularidad o control, se considerará como beneficiario final a la persona física relevante que ejerza la administración</u></p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>superior de la entidad. En cualquiera de los casos se deben requerir los documentos que identifiquen y demuestren la relación del beneficiario final con el cliente y determinar según su apetito al riesgo, la conveniencia de mantener la relación comercial en esas condiciones. Dichas políticas y procedimientos deben aplicarse durante el plazo que se mantenga la relación comercial.</u></p> <p><u>Igualmente, en el caso de fideicomisos las políticas y procedimientos que se aprueben deben disponer que el sujeto obligado obtenga la información suficiente que le permita conocer el objeto del fideicomiso, el patrimonio fideicometido, el origen de los fondos y establecer la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios o beneficiarios</u></p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			finales de los recursos objeto del contrato.
		<p>Justificación: Se propone incluir, en los lineamientos generales a este Reglamento, excepciones para las actividades de los casinos y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, debido a que por las características de sus clientes, les resulte operativamente difícil implementar la Política a todos sus clientes. Adicionalmente lo anterior se fundamenta en las mejores prácticas internacionales definidas en la Recomendación 10 y la Recomendación 22 del GAFI.</p>	<p>9.3 En el caso de los casinos definirán políticas y procedimientos para el conocimiento de sus clientes, cuando estos se involucren en transacciones únicas o múltiples, de ingreso o egreso de dinero, por un monto igual o superior a los US\$3.000,00 en efectivo u otros instrumentos de pago.</p> <p>9.4 En el caso de los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas definirán políticas y procedimientos para el conocimiento de sus clientes, cuando estos se involucren en transacciones únicas o múltiples, de ingreso o egreso de dinero, por un monto igual o superior a los US\$15.000,00 en efectivo u otros instrumentos de pago.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>10. Información del cliente 10.1. Información básica: La información a recopilar por el sujeto obligado, respecto de los datos particulares de las personas físicas o jurídicas, será al menos la siguiente:</p>	No hay observaciones		<p>10. Información del cliente 10.1. Información básica: La información a recopilar por el sujeto obligado, respecto de los datos particulares de las personas físicas o jurídicas, será al menos la siguiente:</p>
<p>a) Persona física: i. Nombre completo. ii. Número de identificación. iii. Nacionalidad (es). iv. Fecha y lugar de nacimiento (indicando el país). v. Dirección cierta y exacta del domicilio. vi. Indicación si califica como PEP. vii. Copia del documento de identidad</p>	No hay observaciones		<p>a) Persona física: i. Nombre completo. ii. Número de identificación. iii. Nacionalidad (es). iv. Fecha y lugar de nacimiento (indicando el país). v. Dirección cierta y exacta del domicilio. vi. Indicación si califica como PEP. vii. Copia del documento de identidad</p>
<p>b) Persona jurídica: i. Razón o denominación social.</p>	No hay observaciones		<p>b) Persona jurídica: i. Razón o denominación social.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>ii. Número de cédula jurídica.</p> <p>iii. Fecha y lugar de constitución.</p> <p>iv. Dirección cierta y exacta del domicilio donde realiza la actividad.</p> <p>v. Indicación si alguno de sus socios o beneficiarios, apoderados o representantes legales, califican como PEP.</p> <p>vi. Certificación de personería jurídica, según se detalla en el numeral 7, punto b), numeral i., de estos lineamientos generales</p> <p>vii. Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social, según se detalla en el numeral 7, punto b), numeral ii, de estos lineamientos generales.</p>			<p>ii. Número de cédula jurídica.</p> <p>iii. Fecha y lugar de constitución.</p> <p>iv. Dirección cierta y exacta del domicilio donde realiza la actividad.</p> <p>v. Indicación si alguno de sus socios o beneficiarios, apoderados o representantes legales, califican como PEP.</p> <p>vi. Certificación de personería jurídica, según se detalla en el numeral 7, punto b), numeral i., de estos lineamientos generales</p> <p>vii. Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social, según se detalla en el numeral 7, punto b), numeral ii, de estos lineamientos generales.</p>
10.2. Información adicional:	[13] CODI:	[13] CODI: No procede	10.2. Información adicional:

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
La información adicional a recopilar por el sujeto obligado respecto de sus clientes, personas físicas o jurídicas, es la siguiente:	[...] se debe aclarar que esto optativo para ser tomado en cuenta, mas no obligatorio.	El artículo 11 del Reglamento señala que el sujeto obligado debe registrar la información básica de sus clientes ocasionales y la información básica y adicional de sus clientes habituales.	La información adicional a recopilar por el sujeto obligado respecto de sus clientes, personas físicas o jurídicas, es la siguiente:
<p>a) Persona física:</p> <p>i. País de residencia.</p> <p>ii. Profesión y ocupación.</p> <p>iii. Nombre del patrono, o la naturaleza de sus negocios si desarrolla actividades independientes.</p> <p>iv. Propósito y naturaleza de la relación comercial.</p> <p>v. Cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará.</p> <p>vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones.</p> <p>vii. Correo electrónico.</p>	<p>[14] CREDIX:</p> <p>Art. 7. Identificación del cliente</p> <p>Art. 10.2 Información adicional</p> <p>a) Persona física</p> <p>vi) Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones</p> <p>Si la justificación documental a la que se refiere este ítem es la evidencia documental de los ingresos y egresos revelados en los Estados de Cuenta bancarios de un cliente potencial ya sea asalariado o no asalariado requerimos sea aplicado para los clientes que se dediquen a actividades por cuenta propia tales como los profesionales independientes y comerciantes.</p>	<p>[14] CREDIX: No procede</p> <p>El artículo 11 del Reglamento señala que el sujeto obligado debe registrar la información adicional de sus clientes habituales, por lo que la “...<i>Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones...</i>”, contribuye con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.</p> <p>La excepción propuesta en la observación “...<i>cuando el cliente no sea asalariado...</i>”, no procede porque cualquier cliente “asalariado” podría realizar transacciones que no se ajusten a su perfil sin la justificación del origen de los fondos.</p>	<p>a) Persona física:</p> <p>i. País de residencia.</p> <p>ii. Profesión y ocupación.</p> <p>iii. Nombre del patrono, o la naturaleza de sus negocios si desarrolla actividades independientes.</p> <p>iv. Propósito y naturaleza de la relación comercial.</p> <p>v. Cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará.</p> <p>vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones.</p> <p>vii. Correo electrónico.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>El solicitar este tipo de soporte documental a nuestros clientes asalariados en su mayoría va en contra de nuestros procedimientos en el otorgamiento de las líneas de financiamiento inmediatas.</p> <p>Los clientes asalariados representan un riesgo bajo en materia de lavado de capitales y financiamiento al terrorismo, por tanto, consideramos que los requisitos de soporte documental deben ser menos rigurosos al de un cliente con ingresos por servicios comerciales e independientes.</p> <p>Recomendamos la siguiente redacción.</p> <p><i>vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones cuando el cliente no sea asalariado.</i></p>		

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	Con lo anterior, apoyamos el esfuerzo en la identificación del cliente que se dedica a otras actividades comerciales e independientes.		
b) Persona jurídica: i. Número de teléfono. ii. Correo electrónico. iii. Actividad o la naturaleza del negocio. iv. Propósito y naturaleza de la relación comercial. v. Cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará. vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones.	[15] CREDIX: Persona jurídica vi) Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones. Requerimos la aclaración sobre este punto en cuanto a la justificación documental se refiere a estados de cuenta bancarios o estados financieros.	[15] CREDIX: No procede El numeral vi, del inciso b) no se refiere una lista taxativa, porque circunscribiría las justificaciones documentales, relacionadas con el origen de los fondos de las transacciones que realicen los clientes con el sujeto obligado.	b) Persona jurídica: i. Número de teléfono. ii. Correo electrónico. iii. Actividad o la naturaleza del negocio. iv. Propósito y naturaleza de la relación comercial. v. Cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará. vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones.
c) Autorizados o beneficiarios: i. Tipo y número del documento de identificación. ii. Nombre completo. iii. Nacionalidad (es).	No hay observaciones		c) Autorizados o beneficiarios: i. Tipo y número del documento de identificación. ii. Nombre completo. iii. Nacionalidad (es).

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
iv. Tipo de relación con el titular, sea este de parentesco, comercial, laboral, entre otros.			iv. Tipo de relación con el titular, sea este de parentesco, comercial, laboral, entre otros.
<p>d) Donantes, asociados, beneficiarios y OSFL relacionadas: En el caso de los sujetos obligados que se dediquen a la actividad de organización sin fines de lucro OSFL, adoptarán medidas acordes con su actividad para el conocimiento de sus donantes, asociados, beneficiarios y OSFL relacionadas.</p>	No hay observaciones		<p>d) Donantes, asociados, beneficiarios y OSFL relacionadas: En el caso de los sujetos obligados que se dediquen a la actividad de organización sin fines de lucro OSFL, adoptarán medidas acordes con su actividad para el conocimiento de sus donantes, asociados, beneficiarios y OSFL relacionadas.</p>
Demostrarán que el origen de los recursos aportados por sus donantes y asociados, y el destino de los fondos hacia beneficiarios u OSFL relacionadas, son acordes con el propósito y objetivos de su organización.	No hay observaciones		Demostrarán que el origen de los recursos aportados por sus donantes y asociados, y el destino de los fondos hacia beneficiarios u OSFL relacionadas, son acordes con el propósito y objetivos de su organización.
10.3. Otros datos generales:	No hay observaciones		10.3. Otros datos generales:

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>a) Fecha de inicio de la relación comercial. b) Código del cliente (en caso de que exista). c) Fecha de actualización de la información.</p>			<p>a) Fecha de inicio de la relación comercial. b) Código del cliente (en caso de que exista). c) Fecha de actualización de la información.</p>
		<p>Justificación: observación del Reglamento [33] CIRSA. Se propone incluir excepciones para los casinos y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, debido a que según las características de sus clientes, les resulte operativamente difícil implementar la recopilación y verificación de la información de todos sus clientes. Adicionalmente lo anterior se fundamenta en las mejores prácticas internacionales definidas en la Recomendación 10 y la Recomendación 22 del GAFI.</p>	<p><u>10.4 En el caso de los casinos recopilarán y verificarán la información de sus clientes, cuando estos se involucren en transacciones, de ingreso o egreso de dinero, por un monto igual o superior a los US\$3.000,00 en efectivo u otros instrumentos de pago.</u></p>
		<p>Justificación: observación del Reglamento [33] CIRSA.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		Se propone incluir excepciones para los casinos y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, debido a que según las características de sus clientes, les resulte operativamente difícil implementar la recopilación y verificación de la información de todos sus clientes. Adicionalmente lo anterior se fundamenta en las mejores prácticas internacionales definidas en la Recomendación 10 y la Recomendación 22 del GAFI.	<u>10.5 En el caso de los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas recopilarán y verificarán la información de sus clientes, cuando estos se involucren en transacciones, de ingreso o egreso de dinero, por un monto igual o superior a los US\$15.000,00 en efectivo u otros instrumentos de pago.</u>
<p>11. Registro de la información del cliente 11.1 Clientes habituales: a) La información de los clientes será registrada por el sujeto obligado en el formulario Conozca a su cliente, al inicio de la relación comercial y durante el tiempo que ésta permanezca.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>11. Registro de la información del cliente 11.1 Clientes habituales: a) La información de los clientes será registrada por el sujeto obligado en el formulario Conozca a su cliente, al inicio de la relación comercial y durante el tiempo que ésta permanezca.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>b) El formulario Conozca a su cliente contendrá como mínimo la información requerida en el Reglamento y estos lineamientos generales. Además el sujeto obligado podrá incluir datos adicionales según lo establezca en sus políticas y procedimientos.</p>			<p>b) El formulario Conozca a su cliente contendrá como mínimo la información requerida en el Reglamento y estos lineamientos generales. Además el sujeto obligado podrá incluir datos adicionales según lo establezca en sus políticas y procedimientos.</p>
<p>11.2 Clientes ocasionales: La información básica de los clientes ocasionales será registrada mediante los medios que el sujeto obligado estime convenientes y estará a disposición de la Superintendencia cuando así lo requiera.</p>	<p>[16] ABC: No queda claro si a los clientes ocasionales se les debe solicitar algún tipo de documento de identificación.</p> <p>[17] BPDC: 5. En el lineamiento 11.2 referente al Registro de la</p>	<p>[16] ABC: No procede Se aclara que el artículo 7 del Reglamento indica que “<i>El sujeto obligado debe identificar a todos sus clientes. Los documentos válidos para la identificación de los clientes se determinan en los lineamientos generales a este Reglamento.</i>”, dichos documentos se describen en numeral siete de estos lineamientos generales.</p> <p>[17] BPDC: No procede</p>	<p>11.2 Clientes ocasionales: <u>La El sujeto obligado registrará</u> la información básica de los clientes ocasionales será <u>registrada</u> mediante los medios que el sujeto obligado <u>estime convenientes</u> y estará a disposición de la Superintendencia cuando así lo requiera.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	información del cliente (Clientes Ocasionales), no queda claro sí, para los Clientes Ocasionales, se les debe solicitar algún tipo de documentos de identificación.	Se aclara que el artículo 7 del Reglamento indica que “ <i>El sujeto obligado debe identificar a todos sus clientes. Los documentos válidos para la identificación de los clientes se determinan en los lineamientos generales a este Reglamento.</i> ”, dichos documentos se describen en numeral siete de estos lineamientos generales. Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 11.2.	
11.3 Los sujetos obligados que realicen la actividad de casino o los comerciantes de metales y piedras preciosas, registrarán la información básica y adicional de sus clientes en el formulario Conozca a su cliente,	[18] ABC: No queda claro si los umbrales establecidos se refieren directamente a las actividades descritas o a la tipo de cliente, sea habitual u ocasional. Esto merece ser clarificado, considerando que en caso de referirse	[18] ABC: Procede El proceso de registro de la información básica y adicional del cliente habitual, no necesariamente se cumple por los umbrales del párrafo eliminado, sino según la clasificación de	11.3 Los sujetos obligados que realicen la actividad de casino o los comerciantes de metales y piedras preciosas, registrarán la información básica y adicional de sus clientes en el formulario Conozca a su cliente,

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>independientemente que se trate de un cliente habitual u ocasional, cuando estos se involucran en transacciones por un monto igual o superior a los US\$3.000.00 y US\$10.000.00, respectivamente, en forma única o múltiple, en efectivo u otras formas de pago, en un periodo de un mes calendario.</p>	<p>a los clientes, a los habituales les debería corresponder el más elevado, ya que se tiene mayor conocimiento sobre ellos.</p> <p>[19] BNCR: Artículo 11.3 Bajo qué criterio se estableció en \$3 mil?</p>	<p>cliente habitual que realiza el sujeto obligado.</p> <p>Se elimina el numeral 11.3 en virtud de que el numeral 7 determina que se identifique al cliente, el numeral 9 que se implemente una política Conozca a su cliente y el numeral 10 que se recopile información de los clientes, cuando cumplan con los umbrales de US\$3.000,00 para casinos y US\$15.000,00 para comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</p> <p>[19] BNCR: No procede Corresponde a una consulta. Los umbrales establecidos en este numeral son adoptados como mejores prácticas internacionales según la recomendación 22 del GAFI, sin embargo se elimina el numeral 11.3 en virtud de que se</p>	<p>independientemente que se trate de un cliente habitual u ocasional, cuando estos se involucran en transacciones por un monto igual o superior a los US\$3.000.00 y US\$10.000.00, respectivamente, en forma única o múltiple, en efectivo u otras formas de pago, en un periodo de un mes calendario.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[20] BPDC: 6. El lineamiento 11.3 establece que “los sujetos obligados que realicen la actividad de casino o los comerciantes de metales y piedras preciosas, registrarán la información básica y adicional de sus clientes en el formulario Conozca a su cliente, independientemente que se trate de un cliente habitual u ocasional, cuando estos se involucran en transacciones por un monto igual o superior a los US\$3.000.00 y US\$10.000.00, respectivamente, en forma única o múltiple, en efectivo u otras formas de pago, en un periodo de un mes calendario”.</p>	<p>incorporan dichos umbrales en los artículos 7, 9, y 10 del Reglamento.</p> <p>[20] BPDC: Procede Se elimina el numeral 11.3 en virtud de que se incorporan dichos umbrales en los artículos 7, 9, y 10 del Reglamento.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Al respecto, llama la atención que el umbral de los \$3.000.00 mil dólares aplique para los clientes habituales y los \$10.000.00 mil para los clientes ocasionales, considerando que debería ser a la inversa, siendo el umbral más elevado para los clientes habituales y el menor para los clientes ocasionales.</p> <p>[21] CONCORDE: 1- El artículo 11.3 de los lineamientos, denota que las características del negocio de casino no fueron tomadas en cuenta, así como tampoco la cantidad de operaciones que se puede realizar, y más grave aún, el factor riesgo o vulnerabilidad en la actividad (no en particular para el jugador). No existen elementos comunes entre la actividad de servicio de entretenimiento de los casinos, con el comercio de metales y piedras</p>	<p>[21] CONCORDE: No procede La observación no procede, el umbral utilizado para la actividad de casinos se estableció conforme las recomendaciones internacionales. Asimismo se aclara, que el Reglamento y sus lineamientos generales, señalan que el sujeto obligado debe clasificar a sus clientes en dos categorías, <i>habituales</i> y <i>ocasionales</i>, fundamentado de conformidad con los <i>principios constitucionales</i> de</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>preciosas. Es mas, por ello, en los casinos no se establecen relaciones comerciales, ya que no se vende ningún producto, sino que se brinda un servicio.</p> <p>El servicio de entretenimiento lamentablemente ha sido estigmatizado por algunos sectores de la sociedad, lo que significa que el jugador prefiere el anonimato y es reticente a brindar información personal. Por otra parte, las transacciones que realizan los jugadores, son múltiples, pero giran usualmente sobre un capital semilla, que puede aumentar o disminuir según el número de jugadas y las probabilidades de ganar o perder de cada juego, así como las destrezas del jugador. A manera de ejemplo, un jugador tiene un capital semilla para jugar en un día de \$1,000.00, y según los ingresos o egresos que realice, puede llegar a tener</p>	<p><i>razonabilidad, objetividad y buena fe.</i></p> <p>Se elimina el numeral 11.3 en virtud de que el numeral 7 determina que se identifique al cliente, el numeral 9 que se implemente una política Conozca a su cliente y el numeral 10 que se recopile información de los clientes, cuando cumplan con los umbrales de US\$3.000,00 para casinos y US\$15.000,00 para comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>transacciones de canje de fichas por 5, 10, 15 veces o más de esa suma inicial. Finalmente, en nuestro criterio y experiencia, el riesgo es bajo para este tipo de jugadores. Por ello, sugiero separar los comerciantes de metales y piedras preciosas, y que la redacción para la actividad de casino sea la siguiente: <i>“Los sujetos obligados que realicen la actividad de casino, registrarán la información básica y adicional de sus clientes habituales en el formulario Conozca a su cliente. Se considerará cliente habitual aquel que realice una transacción inicial por un monto igual o superior a los US\$10.000.00, en efectivo u otras formas de pago, en al menos cinco ocasiones en un periodo de un mes calendario”.</i></p> <p>[22] CBIF:</p>	<p>[22] CBIF: No procede Corresponde a una consulta.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[...] Se solicita aclarar los criterios utilizados para establecer esos distintos umbrales para unos y otros y revisar su congruencia con el resto de la normativa sobre esta materia.</p> <p>[23] CIRSA: PROPUESTA</p> <p>11.3 Los sujetos obligados que realicen la actividad de casino o los comerciantes de metales y piedras preciosas, registrarán la información básica y adicional de sus visitantes o clientes en el formulario Conozca a su cliente, independientemente que se trate de un visitante o cliente habitual u ocasional, cuando estos se involucran en transacciones por un monto igual o superior a los</p>	<p>Los umbrales establecidos en este numeral son adoptados como mejores prácticas internacionales según la recomendación 22 del GAFI.</p> <p>Se elimina el numeral 11.3 en virtud de que se incorporan dichos umbrales en los artículos 7, 9, y 10 del Reglamento.</p> <p>[23] CIRSA: No procede</p> <p>La observación no procede, el umbral utilizado para la actividad de casinos se estableció conforme las recomendaciones internacionales.</p> <p>Sin embargo, se elimina el numeral 11.3 en virtud de que se incorporan dichos umbrales en los artículos 7, 9, y 10 del Reglamento.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>EUA\$10.000.00 y EUA\$15.000.00, respectivamente, en forma única o múltiple, en efectivo u otras formas de pago, en un periodo de un mes calendario. Los sujetos obligados como casinos, dada su naturaleza de servicios turísticos de entretenimiento y dado que no establecen relaciones comerciales propiamente con los visitantes que ingresan a jugar en sus instalaciones, llenarán los formularios de Reportes con la idea de recopilar la mayor cantidad de información posible sobre sus visitantes habituales que realicen tales movimientos de dinero, sin que sea exigible poner en conocimiento a los visitantes ni exigirles que firmen los formularios de Reportes, a efecto de evitar una afectación severa al desarrollo normal del servicio turístico de entretenimiento que brindan a sus visitantes.</p>		

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[24] BNVITAL: Artículo 11. Registro de la información del cliente 1. Verificar el orden de las palabras en el punto 11.3 donde se menciona cliente habitual u ocasional, que se lea cliente ocasional y habitual. 2. Si el límite de los \$3.000.00 es para clientes ocasionales, en el caso del BNCR el límite transaccional para no clientes se encuentra en \$2.000.00, lo cual puede percibirse como una prestación desigual del servicio.</p>	<p>[24] BNVITAL: Procede Se elimina el numeral 11.3 en virtud de que se incorporan dichos umbrales en los artículos 7, 9, y 10 del Reglamento.</p>	
<p>12. Procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente 12.1 Para asignar una categoría de riesgo a cada cliente habitual, el sujeto obligado diseñará e implementará un procedimiento de clasificación</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>12. Procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente 12.1 Para asignar una categoría de riesgo a cada cliente habitual, el sujeto obligado diseñará e implementará un procedimiento de clasificación de riesgo del cliente,</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>de riesgo del cliente, utilizando las siguientes tres categorías:</p> <p>a) Riesgo alto. b) Riesgo moderado. c) Riesgo bajo.</p>			<p>utilizando las siguientes tres categorías:</p> <p>a) Riesgo alto. b) Riesgo moderado. c) Riesgo bajo.</p>
<p>12.2 El sujeto obligado clasificado como tipo 1 considerará, de acuerdo con su actividad, los siguientes criterios para la clasificación de riesgo del cliente, sin estar limitados a estos:</p> <p>a) Nacionalidad (es). b) País de origen (país de nacimiento o país de constitución). c) País de residencia. d) Profesión u oficio. e) Zona geográfica de las actividades de negocios del cliente, incluyendo la localización de las contrapartes con las cuales realiza transacciones y hace negocios; si</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Justificación: Se excluye la frase siguiente: “<i>clasificado como tipo 1</i>”, según a la observación a estos lineamientos generales [25] E & T</p>	<p>12.2 El sujeto obligado clasificado como tipo 1 considerará, de acuerdo con su actividad, los siguientes criterios para la clasificación de riesgo del cliente, sin estar limitados a estos:</p> <p>a) Nacionalidad (es). b) País de origen (país de nacimiento o país de constitución). c) País de residencia. d) Profesión u oficio. e) Zona geográfica de las actividades de negocios del cliente, incluyendo la localización de las contrapartes con las cuales realiza transacciones y hace negocios; si está vinculado con países considerados como de alto riesgo, según lo recomendado por</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>está vinculado con países considerados como de alto riesgo, según lo recomendado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otros.</p> <p>f) Actividad económica del cliente.</p> <p>g) Estructura de propiedad (beneficiario final).</p> <p>h) Tipo, monto y frecuencia de las transacciones (fuera y dentro del país).</p> <p>i) Utilización de efectivo.</p> <p>j) Origen de los recursos.</p> <p>k) Persona expuesta políticamente (PEP).</p>			<p>el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otros.</p> <p>f) Actividad económica del cliente.</p> <p>g) Estructura de propiedad (beneficiario final).</p> <p>h) Tipo, monto y frecuencia de las transacciones (fuera y dentro del país).</p> <p>i) Utilización de efectivo.</p> <p>j) Origen de los recursos.</p> <p>k) Persona expuesta políticamente (PEP).</p>
<p>Los criterios o variables utilizados para asignar una categoría de riesgo a cada cliente, serán justificados tanto para su inclusión como para su exclusión.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Los criterios o variables utilizados para asignar una categoría de riesgo a cada cliente, serán justificados tanto para su inclusión como para su exclusión.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>12.3 Los sujetos obligados tipo 2 y tipo 3 considerarán para la clasificación de riesgo del cliente, los criterios a), f), h), i), j) y k), establecidos en el punto anterior.</p>	<p>[25] E & T: 2-) En los Lineamientos artículo 12.2: Para tipo 2 y 3, Excluyeron varias Variables entre ellas la “e” <i>e) Zona geográfica de las actividades de negocios del cliente, incluyendo la localización de las contrapartes con las cuales realiza transacciones y hace negocios; si está vinculado con países considerados como de alto riesgo, según lo recomendado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otros.</i> Consideramos que debe permanecer esta variable para cualquier tipo de Sujetos Obligados, pues indiferentemente de la estructura o montos administrados, el hecho de que las transacciones y actividades económicas que realiza el cliente</p>	<p>[25] E & T: Procede Se elimina numeral 12.3 y se modifica el numeral 12.1, de manera tal que se entienda que todos los sujetos obligados independientemente del tipo deben justificar tanto la inclusión como exclusión de alguno de los criterios en su procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente.</p>	<p>12.3— Los sujetos obligados tipo 2 y tipo 3 considerarán para la clasificación de riesgo del cliente, los criterios a), f), h), i), j) y k), establecidos en el punto anterior.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	estén vinculadas con países de alto riesgo, agrega riesgo a la actividad del Sujeto Obligado y si del todo no tiene que revisar esta variable, estaría quedando una valoración del riesgo, que no es real.		
12.4 El sujeto obligado documentará el procedimiento para la clasificación de riesgo de los clientes.	No hay observaciones	Cambio de consecutivo (numeral). Ver observación [25] E & T:	12.34 El sujeto obligado documentará el procedimiento para la clasificación de riesgo de los clientes.
12.5 El procedimiento de clasificación y sus modificaciones serán conocidas y aprobadas por la autoridad máxima del sujeto obligado.	No hay observaciones	Cambio de consecutivo (numeral). Ver observación [25] E & T:	12.45 El procedimiento de clasificación y sus modificaciones serán conocidas y aprobadas por la autoridad máxima del sujeto obligado.
13. Mantenimiento y actualización, de la información del cliente 13.1. La información que el sujeto obligado recopile y registre de sus clientes, se conservará de forma individualizada para cada	[26] BNVITAL: Artículo 13. Mantenimiento y actualización de la información del cliente. 1. Se recomienda establecer en estos lineamientos, para este tipo de sujetos obligados un régimen de confidencialidad de sus clientes,	[26] BNVITAL: No procede Se incorpora un párrafo al artículo 13 del Reglamento con el fin de recordar las disposiciones establecidas en la Ley 8968, relacionadas con la protección de datos personales. Referencia: Observación [41] del Reglamento.	13. Mantenimiento y actualización, de la información del cliente 13.1. La información que el sujeto obligado recopile y registre de sus clientes, <u>se la</u> conservará de forma individualizada para cada cliente, de manera física o electrónica.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
cliente, de manera física o electrónica.	similar a la figura de secreto bancario aplicable	<i>“El sujeto obligado, debe garantizar la confidencialidad, respecto a la información recopilada de sus clientes, y los demás aspectos establecidos en la Ley 8968 Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.”</i>	
13.2 El sujeto obligado solicitará a sus clientes la actualización periódica de la información que considere pertinente, durante la relación comercial. De dicha actualización, quedará la evidencia correspondiente.	[27] CREDIX: Art. 13. Mantenimiento y actualización de la información del cliente Requerimos que se indiquen las siguientes aclaraciones en negrita : 13.2 El sujeto solicitará a sus clientes la actualización periódica de la información que considere pertinente, durante la relación comercial. De dicha actualización, quedará evidencia correspondiente de manera física o electrónica.	[27] CREDIX: No procede No se considera necesario aclarar la forma en que se debe evidenciar la actualización, el sujeto obligado definirá la mejor opción. Se aclara que en el numeral 13.1 se determina que la información recopilada puede ser <i>de manera física o electrónica.</i>	13.2 El sujeto obligado solicitará a sus clientes la actualización periódica de la información que considere pertinente, durante la relación comercial. De dicha actualización, quedará la evidencia correspondiente.
13.3 La información de los clientes será actualizada de conformidad con las políticas y procedimientos del sujeto obligado, para esto se considerará al menos la siguiente	No hay observaciones	Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 13.3.	13.3 La información de los clientes será actualizada <u>por el sujeto obligado</u> de conformidad con <u>las sus</u> políticas y procedimientos <u>del sujeto obligado</u> , para esto se considerará

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
periodicidad, según la clasificación de riesgo de los clientes:			al menos la siguiente periodicidad, según la clasificación de riesgo de los clientes:
<p>a) Clientes clasificados de riesgo alto: Al menos cada 12 meses.</p> <p>b) Clientes clasificados de riesgo moderado: Al menos cada 24 meses.</p> <p>c) Clientes clasificados de riesgo bajo: Al menos cada 36 meses.</p>	No hay observaciones		<p>a) Clientes clasificados de riesgo alto: Al menos cada 12 meses.</p> <p>b) Clientes clasificados de riesgo moderado: Al menos cada 24 meses.</p> <p>c) Clientes clasificados de riesgo bajo: Al menos cada 36 meses.</p>
En los casos en que se detecten cambios significativos en la actividad transaccional, los sujetos obligados solicitaran al cliente actualizar la información y justificar su situación particular de ingresos.	No hay observaciones		En los casos en que se detecten cambios significativos en la actividad transaccional, los sujetos obligados solicitaran al cliente actualizar la información y justificar su situación particular de ingresos.
		Justificación: Se incluye el numeral 13.4 para aclarar que la información exigida en el artículo 13 del Reglamento y numeral 13 de los lineamientos generales, y	<u>13.4 Las sucursales o filiales del sujeto obligado, ubicadas en el territorio nacional, podrán intercambiar información de sus clientes con el sujeto obligado para</u>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		que recopilan las sucursales o filiales, de sus clientes, se convierten en insumos para el análisis respectivo en la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.	efectos de la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
OTRAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			OTRAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
14. Clientes de riesgo alto			14. Clientes de riesgo alto
14.1 Los sujetos obligados, establecerán las medidas de debida diligencia reforzada a los clientes catalogados de riesgo alto.	No hay observaciones		14.1 Los sujetos obligados, establecerán las medidas de debida diligencia reforzada a los clientes catalogados de riesgo alto.
14.2 La administración superior del sujeto obligado, aprobará:	[28] CREDIX: Art. 14. Clientes de riesgo alto. Requerimos que el artículo presente del lineamiento sea redactado de la siguiente manera:	[28] CREDIX: No procede La definición establecida en el artículo 3 de este Reglamento, para Administración superior, determina lo siguiente:	14.2 La administración superior del sujeto obligado, aprobará:

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>14.2. La administración superior o la persona designada por la administración superior para este fin aprobará: a) el inicio de las relaciones comerciales con clientes catalogados como riesgo alto, b) Los cambios en la clasificación de riesgo del cliente, c) la continuidad de la relación comercial con aquellos clientes cuya clasificación cambia a riesgo alto.</p> <p>La Administración superior (según la definición del Art.3) no estaría en la disponibilidad inmediata para la aprobación de líneas de crédito que son expeditas, por cuanto se requiere que sea cambiada a:</p> <p>Nuestra sugerencia es que la Administración Superior o el funcionario con alto poder de decisión asignado para tal fin realice al análisis el cual sea presentado periódicamente a la Junta Directiva.</p>	<p>“a. Administración superior: <i>Persona física que, por su función, cargo o posición, ejerza o represente la máxima autoridad administrativa del sujeto obligado, o intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes.”</i></p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
a) El inicio de las relaciones comerciales con clientes catalogados de riesgo alto.	No hay observaciones		a) El inicio de las relaciones comerciales con clientes catalogados de riesgo alto.
b) Los cambios en la clasificación de riesgo del cliente.	[29] SUGEVAL: La administración no aprueba los cambios porque los cambios se generan de la aplicación de la metodología de clasificación. Lo que se aprueba es el mantenimiento de la relación comercial una vez que se ha clasificado a un cliente como de alto riesgo. Se sugiere eliminar. b) Los cambios en la clasificación de riesgo del cliente.	[29] SUGEVAL: Procede Se elimina el inciso b) porque lo mencionado en este está contenido en el inciso c).	b) Los cambios en la clasificación de riesgo del cliente.
c) La continuidad de la relación comercial con aquellos clientes cuya clasificación cambia a riesgo alto.	No hay observaciones		↔ b) La continuidad de la relación comercial con aquellos clientes cuya clasificación cambia a riesgo alto.
15. Personas expuestas políticamente (PEPs) 15.1 Los sujetos obligados establecerán las medidas de debida diligencia reforzada para	No hay observaciones		15. Personas expuestas políticamente (PEPs) 15.1 Los sujetos obligados establecerán las medidas de debida diligencia reforzada para los

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
los clientes catalogados como Personas expuestas políticamente (PEPs), sean estos nacionales o extranjeros.			clientes catalogados como Personas expuestas políticamente (PEPs), sean estos nacionales o extranjeros.
15.2 El plazo durante el cual será considerado un cliente como PEP, comprende todo su nombramiento hasta ocho años posteriores a la finalización de las funciones. En el caso de los presidentes o jefes de estado serán considerados como PEPs indefinidamente.	No hay observaciones		15.2 El plazo durante el cual será considerado un cliente como PEP, comprende todo su nombramiento hasta ocho años posteriores a la finalización de las funciones. En el caso de los presidentes o jefes de estado serán considerados como PEPs indefinidamente.
16. Personas jurídicas extranjeras			16. Personas jurídicas extranjeras
Cuando las personas jurídicas extranjeras solicitan iniciar una relación comercial, el sujeto obligado:	No hay observaciones	Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 16.	Cuando <u>El sujeto obligado las personas jurídicas extranjeras solicitan antes de</u> iniciar una relación comercial; <u>con alguna persona jurídica extranjera el sujeto obligado:</u>
a) Validará que sean entidades constituidas y	No hay observaciones		a) Validará que sean entidades constituidas y

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
registradas en su país de origen de forma nominativa, permitiendo identificar el nombre del titular o propietario.			registradas en su país de origen de forma nominativa, permitiendo identificar el nombre del titular o propietario.
b) Identificará las personas físicas que han suscrito el pacto constitutivo.	<p>[30] SUGEVAL: Mantener este requisito como obligación de diligencia reforzada no sería en todos los casos adecuada ya que, por ejemplo, hay abogados que se dedican a crear sociedades para vender.</p> <p>b) Identificará las personas físicas que han suscrito el pacto constitutivo.</p>	<p>[30] SUGEVAL: No procede El requisito está amparado con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley 7786.</p>	b) Identificará las personas físicas que han suscrito el pacto constitutivo.
c) Identificará las personas físicas propietarias de las participaciones representativas del capital social, con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje	<p>[31] SUGEVAL: Se recomienda establecer una periodicidad para realizar la verificación ya que “durante la relación comercial” podría significar actualización de información hasta en forma diaria.</p> <p>Cambiar el tiempo verbal a presente. TEXTO ALTERNATIVO</p>	<p>[31] SUGEVAL: No procede Posterior al inicio de la relación comercial, es responsabilidad del sujeto obligado, de acuerdo con el riesgo de LC/FT/FPADM, valorar en que momento de la relación comercial considere de mayor conveniencia actualizar la identificación de las personas físicas propietarias de las</p>	c) Identificará las personas físicas propietarias de las participaciones representativas del capital social, con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado, al inicio y durante de la relación comercial.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
señalado, al inicio y durante de la relación comercial.	c) <u>Identificar a</u> las personas físicas propietarias de las participaciones representativas del capital social, con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado, al inicio y durante <u>los procesos de actualización de información.</u>	participaciones representativas del capital social del cliente. Sin embargo se aclara que el numeral 13.13 define periodicidad para la actualización de la información del cliente.	
17. Clientes designados en listas de organismos internacionales			17. Clientes designados en listas de organismos internacionales
17.1 Los sujetos obligados revisarán, los nombres de sus clientes contra las listas que pongan a disposición los diferentes organismos internacionales, tales como: a) Organización de las Naciones Unidas (ONU). b) Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados	Referencia observación [51] ABC, al Reglamento.	Justificación: Observaciones al Reglamento números, [51] ABC, [52] BNCR, [53] CCC, [54] CBIF y [55] CIRSA. Se modifica la redacción en atención a las observaciones mencionadas para mejor comprensión.	17.1 Los sujetos obligados revisarán, los nombres de sus clientes contra las listas que pongan a disposición los diferentes organismos internacionales, tales como, <u>pero no limitados a estos:</u> a) Organización de las Naciones Unidas (ONU). b) Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés).			Unidos <u>de América</u> (OFAC, por sus siglas en inglés).
17.2 Los sujetos obligados, implementarán medidas de debida diligencia reforzada, para aquellos clientes que se encuentren designados en alguna de las listas de los organismos internacionales, y reportarán esos clientes a la Unidad de Inteligencia Financiera, en adelante referida como UIF.	No hay observaciones		17.2 Los sujetos obligados, implementarán medidas de debida diligencia reforzada, para aquellos clientes que se encuentren designados en alguna de las listas de los organismos internacionales, y reportarán esos clientes a la Unidad de Inteligencia Financiera, en adelante referida como UIF.
18. Identificación de relaciones comerciales y transacciones con jurisdicciones catalogadas de riesgo			18. Identificación de relaciones comerciales y transacciones con jurisdicciones catalogadas de riesgo
18.1 Los sujetos obligados identificarán, los países catalogados de riesgo por organismos internacionales, tales como, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	No hay observaciones	Justificación: Observaciones al Reglamento números, [51] ABC, [52] BNCR, [53] CCC, [54] CBIF y [55] CIRSA. Se unen los numerales 18.1 y 18.2, en atención a las observaciones mencionadas para mejor	18.1 Los sujetos obligados identificarán, los países catalogados de riesgo por organismos internacionales, tales como, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
y Organización de las Naciones Unidas (ONU).		comprensión, y se incluye a la <i>Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)</i> .	Organización de las Naciones Unidas (ONU).
18.2 Los sujetos obligados identificarán aquellas relaciones comerciales y/o transacciones de sus clientes con los países catalogados de riesgo, o cuando envíen o reciban fondos hacia o desde esos países.	No hay observaciones	Justificación: se describen algunos de los posibles organismos internacionales que catalogan algunos de esos países.	18.12 Los sujetos obligados identificarán aquellas relaciones comerciales y/o transacciones de sus clientes con los países catalogados de riesgo, o cuando envíen o reciban fondos hacia o desde esos países- <u>catalogados de riesgo por organismos internacionales, tales como, pero no limitados a estos, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos de América (OFAC) y Organización de las Naciones Unidas (ONU).</u>
18.3 Las medidas adicionales que establezca el sujeto obligado a los clientes serán proporcionales a los riesgos que	No hay observaciones		18.23 Las medidas adicionales que establezca el sujeto obligado a los clientes serán proporcionales a los riesgos que presenten este tipo de transacciones.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
presenten este tipo de transacciones.			
REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES			REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES
<p>19. Operaciones únicas en efectivo 19.1 Se entenderá como formulario de operaciones únicas en efectivo, cualquier registro físico o electrónico, que recopile la totalidad de la información de aquella operación que iguale o supere los US\$10,000.00 o su equivalente en colones costarricenses u otra moneda extranjera.</p>	No hay observaciones	<p>Justificación: Se incluye párrafo que define condiciones diferenciadas para los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, según las recomendaciones emitidas por GAFI.</p>	<p>19. Operaciones únicas en efectivo 19.1 Se entenderá como formulario de operaciones únicas en efectivo, cualquier registro físico o electrónico, que recopile la totalidad de la información de aquella operación que iguale o supere los US\$10,000.00 o su equivalente en colones costarricenses u otra moneda extranjera.</p> <p>Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas registrarán en el formulario la información de las operaciones, únicas en efectivo, por un monto</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>igual o superior a los US\$15.000,00.</u></p> <p><u>Los formularios mencionados anteriormente serán firmados por la persona que físicamente realiza la transacción.</u></p>
<p>19.2. La información que debe contener el formulario, se detalla a continuación:</p> <p>a) Datos de la persona que físicamente realiza la transacción: Nombre completo, número de teléfono, fecha nacimiento, número y tipo de identificación y domicilio exacto.</p>	No hay observaciones	<p>Justificación: Se modifica el numeral 19.2 para sustituir la frase “<i>debe contener</i>” por la palabra “<i>incluirá</i>” para mejor comprensión.</p>	<p>19.2. La información que debe contener incluirá el formulario, se detalla a continuación:</p> <p>a) Datos de la persona que físicamente realiza la transacción: Nombre completo, número de teléfono, fecha nacimiento, número y tipo de identificación y domicilio exacto.</p>
<p>b) Datos del cliente del sujeto obligado a nombre de quien se realiza la transacción: Nombre completo o razón social (para persona jurídica), número de identificación, tipo de</p>	No hay observaciones		<p>b) Datos del cliente del sujeto obligado a nombre de quien se realiza la transacción: Nnombre completo o razón social (para persona jurídica), número de</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
identificación y domicilio exacto.			identificación, tipo de identificación y domicilio exacto.
c) Descripción de la transacción: Tipo de transacción (ingreso o egreso), número de la transacción, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada y monto total dolarizado.	No hay observaciones		c) Descripción de la transacción: T tipo de transacción (ingreso o egreso), número de la transacción, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada y monto total dolarizado.
d) Origen de los recursos (breve descripción).	No hay observaciones		d) Origen de los recursos (breve descripción).
e) Datos del beneficiario o destinatario: Nombre completo, número de cuenta y nombre de la entidad de destino.	No hay observaciones		e) Datos del beneficiario o destinatario: N nombre completo, número de cuenta y nombre de la entidad de destino.
f) Nombre completo del funcionario que tramita la transacción.	[32] SUGEVAL: Los “funcionarios” solo pueden ser empleados públicos. Se sugiere cambiar el término a	[32] SUGEVAL: No procede Para efectos de este Reglamento y sus lineamientos generales la palabra “ <i>funcionario</i> ” no se circunscribe solamente a los	f) Nombre completo del funcionario que tramita la transacción.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>“colaboradores”. Considerar en el resto del texto.</p> <p>f) Nombre completo del colaborador que tramita la transacción.</p>	<p>empleados o trabajadores de la Administración Pública, sino a todos los empleados o trabajadores que laboran en el sector público y en el sector privado.</p> <p>Para mejor comprensión se incluye en las definiciones el término <i>funcionario</i>.</p>	
	<p>[33] SUGEVAL: Se recomienda incluir la diferenciación del medio de pago para obtener información de análisis y estadística.</p> <p>g) Medio de pago: efectivo o transferencia internacional.</p>	<p>[33] SUGEVAL: No procede Este numeral se refiere operaciones únicas en efectivo.</p>	
<p>La firma de la persona que físicamente realiza la transacción la verificará el sujeto obligado utilizando los medios que considere convenientes, conservando la evidencia en el expediente del cliente.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>La firma de la persona que físicamente realiza la transacción la verificará el sujeto obligado utilizando los medios que considere convenientes, conservando la evidencia en el expediente del cliente.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>19.3 La documentación de respaldo estará a disposición de las autoridades competentes.</p>	<p>[34] CIRSA: PROPUESTA [...]19.3 La documentación de respaldo estará a disposición de las autoridades competentes. Los sujetos obligados como casinos, dada su naturaleza de servicios turísticos de entretenimiento y dado que no establecen relaciones comerciales propiamente con los visitantes que ingresan a jugar en sus instalaciones, llenarán los formularios de Reportes con la idea de recopilar la mayor cantidad de información posible sobre sus visitantes habituales que realicen tales movimientos de dinero, sin que sea exigible poner en conocimiento a los visitantes ni exigirles que firmen los formularios de Reportes, a efecto de evitar una afectación severa al desarrollo normal del servicio turístico de entretenimiento que brindan a sus visitantes.</p>	<p>[34] CIRSA: No procede La observación no tiene una relación directa con el numeral 19.3 que se refiere al deber de mantener la documentación de respaldo a disposición de las autoridades competentes. Se aclara que la Ley 7786 establece en sus artículos 20 y 21 que dicho formulario debe ser firmado por la persona que físicamente realiza la transacción y debe contener la información requerida. Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 19.3.</p>	<p>19.3 <u>El sujeto obligado mantendrá la La</u> documentación de respaldo <u>estará</u> a disposición de las autoridades competentes.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
20. Operaciones múltiples			20. Operaciones múltiples
20.1 El sujeto obligado podrá registrar las transacciones múltiples en medios físicos o electrónicos.	No hay observaciones		20.1 El sujeto obligado podrá registrar las transacciones múltiples en medios físicos o electrónicos.
20.2 La información para este registro comprende:	No hay observaciones		20.2 La información para este registro comprende:
a) Nombre completo o razón social.	No hay observaciones		a) Nombre completo o razón social.
b) Número de teléfono.	No hay observaciones		b) Número de teléfono.
c) Fecha de nacimiento o de constitución.	No hay observaciones		c) Fecha de nacimiento o de constitución.
d) Número de identificación.	No hay observaciones		d) Número de identificación.
e) Tipo de identificación: Cédula, pasaporte, cédula de residencia o cédula jurídica.	No hay observaciones		e) Tipo de identificación: C cédula, pasaporte, cédula de residencia o cédula jurídica.
f) Detalle si la transacción corresponde a un ingreso o a un egreso.	No hay observaciones		f) Detalle si la transacción corresponde a un ingreso o a un egreso.
g) Descripción de la transacción que incluya fecha, medio de pago utilizado, número	[35] SUGEVAL: Se recomienda incluir la diferenciación del medio de pago	[35] SUGEVAL: No procede El numeral 20.2 inciso g) no se refiere a una lista taxativa de	g) Descripción de la transacción que incluya fecha, medio de pago utilizado, número

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
de operación, moneda, monto individual y monto total.	para obtener información de análisis y estadística. TEXTO ALTERNATIVO g) Descripción de la transacción que incluya fecha, medio de pago (<u>efectivo</u> o <u>transferencia internacional</u>) utilizado, número de operación, moneda, monto individual y monto total.	medios de pago, porque los circunscribiría únicamente a estos.	de operación, moneda, monto individual y monto total.
20.3 En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total se expresará en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica al último día del mes.	[36] CIRSA: PROPUESTA [...] 20.3 En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total se expresará en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica al último día del mes. <u>Los sujetos obligados como casinos, dada su naturaleza de servicios turísticos de entretenimiento y dado que no establecen relaciones</u>	[36] CIRSA: No procede La observación no tiene una relación directa con el numeral 20.3, que se refiere al tipo de moneda en que se deben expresar los montos de las transacciones. La información sobre las transacciones múltiples se solicita según lo establece el artículo 21 de la Ley 7786.	20.3 En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total se expresará en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica al último día del mes.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>comerciales propiamente con los visitantes que ingresan a jugar en sus instalaciones llenarán los formularios de Reportes, con la idea de recopilar la mayor cantidad de información posible sobre sus visitantes habituales que realicen tales movimientos de dinero, sin que sea exigible poner en conocimiento a los visitantes ni exigirles que firmen los formularios de Reportes, a efecto de evitar una afectación severa al desarrollo normal del servicio turístico de entretenimiento que brindan a sus visitantes.</p>		
		<p>Justificación: Se incluye párrafo que define condiciones diferenciadas para los casinos, según las recomendaciones emitidas por GAFI.</p>	<p><u>20.4 En el caso de los casinos registrarán la información de las transacciones múltiples realizadas por sus clientes, por un monto igual o superior a los US\$3.000,00.</u></p>
		<p>Justificación: Se incluye párrafo que define condiciones diferenciadas para los</p>	<p><u>20.5 Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas registrarán la información de las</u></p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, según las recomendaciones emitidas por GAFI.	transacciones múltiples realizadas por sus clientes, por un monto igual o superior a los US\$15.000,00.
<p>21. Servicio de transferencia de dinero</p> <p>21.1 El sujeto obligado registrará electrónicamente la siguiente información relacionada con transferencias:</p> <p>a) Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción (cliente): Nombre completo o razón social (para persona jurídica) y número de identificación.</p> <p>b) Descripción de la transacción: Tipo de transacción (ingreso o egreso), número de la operación, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada.</p>	<p>[37] ABC:</p> <p>El servicio se debe delimitar a transferencias entre cuentas ya domiciliadas en Costa Rica entre los clientes y el sujeto obligado. El artículo no indica si se trata de transferencias del exterior o bajo qué condiciones operativas se darían. Los clientes de los sujetos obligados tendrían acceso al servicio de transferencia hacia y desde el exterior a través de cuentas bancarias, y los corresponsales podrían percibir la práctica de cuentas anidadas o “transacciones pagaderas a través de”, lo que puede generar mayores escrutinios o inconvenientes a los bancos.</p>	<p>[37] ABC: No procede</p> <p>El artículo 21 del Reglamento señala que “<i>El sujeto obligado que preste el servicio de transferencias de dinero locales o extranjeras, que igualen o superen los US\$1,000.00 (mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, debe registrar electrónicamente la información de la transacción de acuerdo con lo indicado en los lineamientos generales a este Reglamento.</i>”</p> <p>No obstante, se modifica el numeral 21.1 para mejor comprensión.</p>	<p>21. Servicio de transferencia de dinero</p> <p>21.1 El sujeto obligado que preste el servicio de transferencias de dinero locales o extranjeras registrará electrónicamente la siguiente información relacionada con transferencias:</p> <p>a) Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción (cliente): NNombre completo o razón social (para persona jurídica) y número de identificación.</p> <p>b) Descripción de la transacción: Ttipo de transacción (ingreso o egreso), número de la operación, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>c) Respecto a la contraparte en el exterior, toda transferencia debe contener lo siguiente:</p> <p>i. Información requerida sobre el originador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre completo o razón social del originador. 2. Número único de referencia de la transacción. 3. Dirección del originador, número de identificación, fecha y lugar de nacimiento, si se cuenta con dicha información. <p>ii. Información requerida sobre el beneficiario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre completo o razón social del beneficiario. 2. Número único de referencia de la transacción. 	<p>[38] BNCR: Artículo 21 El artículo no indica si se trata de transferencias del exterior, o bien bajo qué condiciones operativas se darán. Los clientes de los sujetos obligados 15 tendrían acceso al servicio de transferencias al y del exterior a través de la cuenta que a su vez estos tengan con los bancos y los corresponsales podrían percibir la práctica de cuentas anidadas o transacciones pagaderas a través de, lo cual puede traer mayores escrutinios e inconvenientes a los bancos, así como mayor esfuerzo en establecer mecanismos de conozca al cliente de su cliente. Se sugiere que el servicio se delimite a transferencias entre cuentas ya domiciliadas en Costa Rica (SINPE) entre los clientes y el sujeto obligado.</p> <p>[39] CBIF:</p>	<p>[38] BNCR: No procede. El artículo 21 del Reglamento señala que <i>“El sujeto obligado que preste el servicio de transferencias de dinero locales o extranjeras, que igualen o superen los US\$1,000.00 (mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, debe registrar electrónicamente la información de la transacción de acuerdo con lo indicado en los lineamientos generales a este Reglamento.”</i> No obstante lo anterior, se modifica el numeral 21.1 para mejor comprensión. Se modifica el numeral 21.1 c) para sustituir la frase “debe contener” por “incluirla” para mejor comprensión.</p> <p>[39] CBIF: No procede.</p>	<p>c) Respecto a la contraparte en el exterior, toda transferencia debe contener incluirla lo siguiente:</p> <p>i. Información requerida sobre el originador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre completo o razón social del originador. 2. Número único de referencia de la transacción. 3. Dirección del originador, número de identificación, fecha y lugar de nacimiento, si se cuenta con dicha información. <p>ii. Información requerida sobre el beneficiario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre completo o razón social del beneficiario. 2. Número único de referencia de la transacción. <p>d) En el caso de las transferencias electrónicas nacionales, es exigido al sujeto obligado que la información que</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>d) En el caso de las transferencias electrónicas nacionales, es exigido al sujeto obligado que la información que acompañe a las transferencias incluya la información del originador, citada anteriormente.</p>	<p>Lineamiento 21. Servicio de transferencia de dinero.</p> <p>El artículo no indica si se trata de transferencias del exterior o bien, bajo qué condiciones operativas se darán.</p> <p>Por otra parte, los clientes de los sujetos obligados 15 tendrían acceso al servicio de transferencias al y del exterior a través de la cuenta que a su vez estos tengan con los bancos, por lo que los corresponsales podrían percibir la práctica de cuentas anidadas o “transacciones pagaderas a través de”, lo cual puede traer mayores escrutinios e inconvenientes a los bancos, así como mayor esfuerzo en establecer mecanismos de <i>conozca al cliente de su cliente</i></p>	<p>El artículo 21 del Reglamento señala que <i>“El sujeto obligado que preste el servicio de transferencias de dinero locales o extranjeras, que igualen o superen los US\$1,000.00 (mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, debe registrar electrónicamente la información de la transacción de acuerdo con lo indicado en los lineamientos generales a este Reglamento.”</i></p> <p>No obstante lo anterior, se modifica el numeral 21.1 para mejor comprensión.</p>	<p>acompañe a las transferencias incluya la información del originador, citada anteriormente.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	Se sugiere valorar esta situación, así como valorar que el servicio se delimite a transferencias entre cuentas ya domiciliadas en Costa Rica (SINPE) entre los clientes y el sujeto obligado		
<p>21.2 Para los casos de las transferencias electrónicas inferiores a los US\$1,000.00 (mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América), los sujetos obligados se asegurarán que el registro contenga el nombre completo o razón social del originador y del beneficiario, además de un número único de referencia de la transacción.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>21.2 Para los casos de las transferencias electrónicas inferiores a los US\$1,000.00 (mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América), los sujetos obligados se asegurarán que el registro contenga el nombre completo o razón social del originador y del beneficiario, además de un número único de referencia de la transacción.</p>
<p>21.3 El sujeto obligado que envíe o reciba transferencias electrónicas establecerá un procedimiento, para aquellas transferencias que carezcan de la información requerida sobre el</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>21.3 El sujeto obligado que envíe o reciba transferencias electrónicas establecerá un procedimiento, para aquellas transferencias que carezcan de la información requerida sobre el</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
beneficiario, que incluirá entre otros temas, lo siguiente: a) Ejecutar, rechazar o suspender la transferencia. b) Implementar acciones de seguimiento.			beneficiario, que incluirá entre otros temas, lo siguiente: a) Ejecutar, rechazar o suspender la transferencia. b) Implementar acciones de seguimiento.
22. Remisión de información a la Superintendencia 22.1 Los reportes que realizará el sujeto obligado a la Superintendencia, contendrán al menos la siguiente información: a) Nombre completo o razón social. b) Número de identificación. c) Monto del ingreso o egreso en colones costarricenses o dólares moneda de los Estados Unidos de América según corresponda. d) Tipo de operación (única o múltiple).	No hay observaciones	Se sustituye la palabra “realizará” por la palabra “remitirá” para mejor entendimiento.	22. Remisión de información a la Superintendencia 22.1 Los reportes que realizará remitirá el sujeto obligado a la Superintendencia, contendrán al menos la siguiente información: a) Nombre completo o razón social. b) Número de identificación. c) Monto del ingreso o egreso en colones costarricenses o dólares moneda de los Estados Unidos de América según corresponda. d) Tipo de operación (única o múltiple). e) Fecha. f) Detalle de la transacción.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
e) Fecha. f) Detalle de la transacción. g) Origen de los recursos.			g) Origen de los recursos.
22.2 Los siguientes son los reportes que el sujeto obligado remitirá a la Superintendencia, según corresponda:	[40] CONCORDE: 2- El artículo 22.2 de los lineamientos, debe igualmente modificarse y ajustarse en los términos explicados en el punto anterior. Igualmente cabe la crítica sobre las actividades agrupadas en esta norma, ya que no tienen similitudes en cuanto a riesgo, ni sus condiciones y características. Sugiero la siguiente redacción de un único inciso: <i>“Los casinos estarán obligados a presentar un reporte mensual de operaciones en efectivo (billetes y/o monedas), por sumas iguales o superiores a US\$10.000,00 o el equivalente en otras monedas, por aquellos ingresos realizados por jugadores en una única transacción”</i> .	[40] CONCORDE: No procede Con base en el marco legal vigente se definieron los reportes, y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales (Recomendaciones GAFI), se consideran umbrales diferenciados para algunas de las actividades reguladas. [41] CBIF: No procede	22.2 Los siguientes son los reportes que el sujeto obligado remitirá a la Superintendencia, según corresponda:

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[41] CBIF: [...] En el punto 22.2 los sujetos obligados deben enviar tanto el reporte de transacciones en efectivo como el reporte de operaciones mediante cualquier forma de recibo o pago de fondos. Se solicita aclarar si aplicaría este reporte en los casos en que el pago de un préstamo no lo recibe el sujeto obligado, sino que el cliente lo realiza a través de puntos de servicio, por ejemplo Servimás u otro de este tipo.</p>	<p>Corresponde a una interrogante de la entidad, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto normativo lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos. La entidad deberá tramitarlo mediante los canales establecidos al efecto, ajustándose a lo estipulado en la Resolución SUGEF R-001-2010.</p>	
<p>a) Reporte de operaciones en efectivo (billetes y/o monedas), por sumas iguales o superiores a US\$10.000,00 o el equivalente en otras monedas, tanto de ingreso como de egreso, realizadas, en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario). Los</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>a) Reporte de operaciones en efectivo (billetes y/o monedas), por sumas iguales o superiores a US\$10.000,00 o el equivalente en otras monedas, tanto de ingreso como de egreso, realizadas, en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario). Los sujetos obligados que se</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
sujetos obligados que se dediquen a la actividad de remesas, casinos y organizaciones sin fines de lucro (OSFL) realizarán el reporte a partir de los umbrales (montos mínimos) que se establecen en los incisos c), d) y e) respectivamente, de este mismo numeral.			dediquen a la actividad de remesas/ <u>transferencias</u> , casinos, <u>y</u> organizaciones sin fines de lucro (OSFL) <u>y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas</u> realizarán el reporte a partir de los umbrales (montos mínimos) que se establecen en los incisos c), d), <u>y e) y f) respectivamente</u> , de este mismo numeral.
b) Reporte de operaciones mediante cualquier forma de recibo o pago de fondos, excepto efectivo, que igualen o superen los US\$10.000,00 o su equivalente en colones u otras monedas, tanto de ingreso como de egreso, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario). Los sujetos obligados que se dediquen a la actividad de remesas, casinos y	[42] CCC: 8. Consideramos que es sobreabundante requerir el reporte de todas las transferencias de dinero bancarias superiores a \$10.000 como se estipula en el artículo 22.2 de los lineamientos. <u>Sugerimos que el reporte se realiza solamente cuando se trate de efectivo o en los casos de transferencias desde el exterior.</u> Lo anterior en virtud de que ya las entidades bancarias realizarán un control y una verificación de la procedencia de esos dineros en caso	[42] CCC: No procede Lo solicitado en la observación de eliminar el “ <i>reporte de operaciones mediante cualquier forma de recibo o pago de fondos</i> ”, no procede, no obstante se modifica el numeral 22.2.b, para crear una excepción sobre el reporte de aquellas transferencias de fondos o depósitos en cuenta que procedan de las instituciones financieras que establece el artículo 14 de la Ley 7786, cuando estas correspondan a	b) Reporte de operaciones mediante cualquier forma de recibo o pago de fondos, excepto efectivo, que igualen o superen los US\$10.000,00 o su equivalente en colones u otras monedas, tanto de ingreso como de egreso, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario). Los sujetos obligados que se dediquen a la actividad de remesas/ <u>transferencias</u> , casinos, <u>y</u>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>organizaciones sin fines de lucro (OSFL) realizarán el reporte a partir de los umbrales (montos mínimos) que se establecen en los incisos c), d) y e) respectivamente, de este mismo numeral.</p>	<p>de que se realice por medio de transferencias o depósitos bancarios.</p>	<p>financiamientos otorgados al cliente del sujeto obligado.</p> <p>Adicionalmente, se modifica la redacción del numeral 22.2 b) para incluir un reporte específico para los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, conforme con las recomendaciones del GAFI.</p>	<p>organizaciones sin fines de lucro (OSFL) <u>y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas</u>, realizarán el reporte a partir de los umbrales (montos mínimos) que se establecen en los incisos c), d), <u>y e) y f)</u> respectivamente, de este mismo numeral.</p> <p><u>El reporte no incluye aquellas operaciones cuyo pago proviene de un financiamiento otorgado al cliente del sujeto obligado por alguna de las instituciones financieras que establece el artículo 14 de la Ley 7786, cuando ese pago es acreditado o girado directamente por la institución financiera a favor del sujeto obligado.</u></p>
<p>c) Reporte de operaciones de envío de remesas al exterior o pago de remesas en Costa Rica, en efectivo o cualquier otro</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Justificación: se incluye la palabra “/transferencias” para mejor comprensión del concepto y para ser consistente con lo</p>	<p>c) Reporte de operaciones de envío de remesas/<u>transferencias</u> al exterior o pago de remesas/<u>transferencias</u> en Costa</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
medio de pago, por sumas iguales o superiores a US\$1.000,00, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).		regulado en el artículo 21 del Reglamento y numeral 21 de los lineamientos generales relacionado con el “ <i>Servicio de transferencia de dinero</i> ”.	Rica, en efectivo o cualquier otro medio de pago, por sumas iguales o superiores a US\$1.000,00, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).
d) Reporte de operaciones de casinos, sobre los recursos que el cliente ingrese a cualquier producto de azar, en efectivo o cualquier otro medio de pago que involucre sumas iguales o superiores a US\$3.000,00, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).	[43] CIRSA: PROPUESTA [...] d) Reporte de operaciones de casinos, sobre los recursos que el visitante ingrese a cualquier máquina o mesa de juego, en efectivo o mediante cualquier otro medio de pago, que involucre sumas iguales o superiores a US\$10.000,00, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario), en el entendido de que el casino hará su mejor esfuerzo por fidelizar la mayor cantidad de visitantes a fin de intentar llevar un control sobre dichos movimientos,	[43] CIRSA: No procede La observación no procede, el umbral utilizado para la actividad de casinos se estableció conforme con las mejores prácticas internacionales (recomendaciones del GAFI).	d) Reporte de operaciones de casinos, sobre los recursos que el cliente ingrese a cualquier producto de azar, en efectivo o cualquier otro medio de pago que involucre sumas iguales o superiores a US\$3.000,00, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	considerando la dificultad material para poder detectar las sumas que va ingresando cada jugador en las máquinas o mesas de juego, por tratarse de movimientos automatizados.		
e) Reporte de operaciones de dinero en efectivo o cualquier otro medio de pago, que la organización sin fines de lucro (OSFL), envíe o reciba, por sumas iguales o superiores a US\$1.000,00, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).	No hay observaciones	Justificación: Se traslada el nombre de la actividad sujeta a regulación después de la palabra “operaciones”, y se excluye la frase “de dinero” para mejor comprensión del párrafo y para ser consistente con la redacción de los reportes que anteceden de las otras actividades mencionadas en este numeral 22.2	e) Reporte de operaciones <u>que la organización sin fines de lucro (OSFL), envíe o reciba, de dinero</u> en efectivo o cualquier otro medio de pago, que la organización sin fines de lucro (OSFL), envíe o reciba, por sumas iguales o superiores a US\$1.000,00, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).
		Justificación: observación de los lineamientos generales [42] CCC. Se incorpora un inciso f) al numeral 22.2, sobre reporte de operaciones de comerciantes de metales preciosos y piedras	<u>f) Reporte de operaciones de comerciantes de metales preciosos y piedras realizadas mediante efectivo o cualquier forma de recibo o pago de fondos, que igualen o superen los</u>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		preciosas, según las recomendaciones del GAFI.	US\$15.000,00 o su equivalente en colones u otras monedas, tanto de ingreso como de egreso, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).
<p>22.3 Los reportes antes mencionados, serán remitidos a la Superintendencia según el tipo de sujeto obligado, en la forma, por los medios y con la periodicidad que establezca la Superintendencia.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Justificación: Para establecer de manera más clara que la Superintendencia, mediante circular externa u otro mecanismo a su elección, informará a los sujetos inscritos la forma y los medios para el envío de la información (reportes). Se establece también la periodicidad para presentación de los reportes de información de acuerdo con el tipo de sujeto inscrito.</p>	<p>22.3 Los reportes antes mencionados, serán remitidos a la Superintendencia según el tipo de sujeto obligado inscrito:</p> <p>a) Tipo 1: cada dos meses. b) Tipo 2: cada tres meses. c) Tipo 3: cada cuatro meses.</p> <p>La información contenida en cada reporte comprenderá las operaciones realizadas por sus clientes en el periodo correspondiente para cada tipo de sujeto inscrito.</p> <p>La Superintendencia determinará, en la forma, por y los medios y con</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			la periodicidad que establezca la Superintendencia para la recepción de la información.
Para la remisión de esta información cada sujeto obligado, según corresponda, contará con 20 días naturales, los cuales correrán a partir del cierre del periodo respectivo.	[44] CCC: [...] Continuando con el artículo 22.2 de los lineamientos, se indica que los reportes de operaciones se realizarán 20 días naturales, a partir del cierre del período respectivo. <u>No queda claro si este período respectivo es semanal, mensual, trimestral, semestral o anual. Sugerimos que se especifique.</u>	[44] CCC: Procede Se modifica este último párrafo para indicar que el cierre o fecha de corte para cada reporte será el último día de cada periodo que corresponda por tipo de sujeto obligado.	Para la remisión de esta información cada El sujeto <u>inscrito obligado, según corresponda,</u> contará con 20 días naturales, <u>para la remisión,</u> los cuales correrán a partir del cierre <u>del último día</u> del periodo respectivo <u>indicado para cada tipo de sujeto inscrito.</u>
23. Operaciones inusuales o sospechosas 23.1 El estudio de una operación inusual y sospechosa considera al menos los siguientes datos: a) Identificación del cliente. b) Actividad económica. c) Antecedentes de la operación.	[45] BNCR: Artículo 23 Se sugiere: c) La identidad y transaccionalidad de los clientes habituales, salvo que estos de manera expresa lo autoricen ante terceros o bien en los casos en que una Autoridad competente así lo solicite, bajo el ordenamiento legal.	[45] BNCR: No procede La Ley 7786 en el capítulo V sobre <i>Identificación de Clientes y Mantenimiento de Registros</i> , establece en el artículo 16, sin referirse a montos o umbrales, que las instituciones sometidas a lo regulado en este capítulo deberán sujetarse a registrar y verificar, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a	23. Operaciones inusuales o sospechosas 23.1 El estudio de una operación inusual y sospechosa considera al menos los siguientes datos: a) Identificación del cliente. b) Actividad económica. c) Antecedentes de la operación.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>d) Descripción detallada de los movimientos o transacciones estudiadas o analizadas, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Personas involucradas con las transacciones. ii. Zonas geográficas involucradas. iii. Productos o servicios utilizados del sujeto obligado. iv. Cualquier otra información que el sujeto obligado considere importante para sus análisis, señales de alerta y estadísticas. <p>e) Conclusiones y recomendaciones.</p> <p>f) Documentación soporte (estados de cuenta, cheques, transferencias, gráficos, cuadros, procedimientos utilizados, entre otros).</p>		<p>realizarse, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 del Reglamento a la Ley 7786 establece en su último párrafo lo siguiente:</p> <p><i>“...Las entidades o sujetos obligados de conformidad con los artículos 15 y 15 bis de la Ley N°8204, deben reportar las transacciones según los lineamientos que determinen la Superintendencia General de Entidades Financieras o la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, según corresponda, en los términos y condiciones que dichas dependencias establezcan...”</i></p>	<p>d) Descripción detallada de los movimientos o transacciones estudiadas o analizadas, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Personas involucradas con las transacciones. ii. Zonas geográficas involucradas. iii. Productos o servicios utilizados del sujeto obligado. iv. Cualquier otra información que el sujeto obligado considere importante para sus análisis, señales de alerta y estadísticas. <p>e) Conclusiones y recomendaciones.</p> <p>f) Documentación soporte (estados de cuenta, cheques, transferencias, gráficos, cuadros, procedimientos utilizados, entre otros).</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>23.2 El reporte será remitido a la UIF del Instituto Costarricense sobre Drogas, en adelante referido como ICD, según los lineamientos definidos por la UIF.</p>	<p>[46] CCC: 9. En el lineamiento 23 sobre el reporte de operaciones sospechosas, <u>queda la interrogante de si debe reportarse de forma inmediata o existe un tiempo prudencial como el que se establece en el lineamiento 22.2.</u> No hay un plazo definido, por lo que se sugiere aclarar.</p>	<p>[46] CCC: No procede El artículo 23 del Reglamento indica lo siguiente: “...El sujeto obligado debe realizar un estudio de las operaciones inusuales, cuando concluya que la operación inusual es sospechosa, debe remitir un reporte en forma inmediata a la UIF del Instituto Costarricense sobre Drogas en adelante referido como ICD. Asimismo, debe realizar el reporte también al ICD cuando se trate de una operación intentada...”. No obstante lo anterior, se incluye en el numeral 23.2 la frase “de manera inmediata”, para reafirmar lo que ya se menciona en el Reglamento. Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que</p>	<p>23.2 <u>El sujeto obligado remitirá el el reporte será remitido, de manera inmediata, a la UIF del Instituto Costarricense sobre Drogas, en adelante referido como ICD, según los lineamientos definidos por la UIF.</u></p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		ejecuta la acción que indica el numeral 23.2.	
<p>23.3 El sujeto obligado implementará en sus procedimientos medidas adecuadas para mantener la confidencialidad, sobre:</p> <p>a) La identidad de los empleados o directivos que hayan intervenido en el proceso de detección, análisis y reporte de una operación inusual y sospechosa.</p> <p>b) La identidad del cliente reportado en una operación sospechosa.</p>	<p>[47] CBIF:</p> <p>6. Operaciones sospechosas. En el artículo 23.3 del Reglamento sometido a consulta, se indica que el sujeto obligado implementará en sus procedimientos medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre los datos relacionados con las operaciones sospechosas, pero no se define (como si lo hace el Reglamento 36948 – MP-SP-JP-H-S, art 44) el principio de la independencia funcional y de criterio con que el Oficial de Cumplimiento o la persona de enlace puede tomar la decisión para enviar los reportes de operación sospechosa, lo cual deja abierta la posibilidad a los nuevos sujetos de establecer políticas que tiendan retrasar o evitar el reporte oportuno.</p>	<p>[47] CBIF: No procede</p> <p>El artículo 44 del Reglamento a la Ley 7786, 36948– MP-SP-JP-H-S., citado en la observación se encuentra derogado.</p> <p>El numeral 23.3 se refiere a la confidencialidad de los reportes de operaciones sospechosas, no al principio de independencia funcional y de criterio que menciona la observación, sin embargo se aclara que el artículo 24 del presente Reglamento establece que “...”<i>El sujeto obligado debe propiciar las condiciones necesarias para el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, que garanticen el desempeño eficiente de sus funciones y la toma de</i></p>	<p>23.3 El sujeto obligado implementará en sus procedimientos medidas adecuadas para mantener la confidencialidad, sobre:</p> <p>a) La identidad de los empleados o directivos que hayan intervenido en el proceso de detección, análisis y reporte de una operación inusual y sospechosa.</p> <p>b) La identidad del cliente reportado en una operación sospechosa.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p><i>decisiones, dentro del ámbito de sus competencias...".</i></p> <p>No obstante, se modifica el artículo 27, inciso c) numeral vii., del Reglamento para que se lea así:</p> <p><i>"...vii. Preparar y comunicar con absoluta independencia el Reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas..."</i>, debido a que el artículo 5 del <i>"Reglamento reporte de operaciones sospechosas sanciones financieras dirigidas sobre personas o entidades vinculadas al terrorismo, financiamiento al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva conforme a Resoluciones..."</i>, decreto ejecutivo N° 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE, establece que: <i>"... La elaboración y remisión del ROS a la UIF, tendrá total independencia de criterio de</i></p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[48] CBIF: [...] Se sugiere adicionar un inciso c) que diga: <i>“c) La identidad y transaccionalidad de los clientes habituales, salvo en los casos en los que se tiene el consentimiento informado del cliente para compartir estos datos con terceras personas o que la Autoridad judicial o competente así lo solicite”.</i></p>	<p><i>jerarcas y de los demás órganos de la administración activa...”</i></p> <p>[48] CBIF: No procede El inciso b) de este numeral ya establece que el sujeto obligado mantendrá la confidencialidad sobre <i>“...La identidad del cliente reportado en una operación sospechosa...”</i></p> <p>Respecto a las transacciones del cliente, la Ley 7786 en el capítulo V sobre <i>Identificación de Clientes y Mantenimiento de Registros</i>, establece en el artículo 16, que las instituciones sometidas a lo regulado en este capítulo deberán sujetarse a registrar y verificar, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse, así como otros datos de</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[49] BNVITAL:</p>	<p>su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales. Asimismo, el artículo 29 de Reglamento a la Ley 7786 establece en su último párrafo lo siguiente: “...Las entidades o sujetos obligados de conformidad con los artículos 15 y 15 bis de la Ley N°8204, deben reportar las transacciones según los lineamientos que determinen la Superintendencia General de Entidades Financieras o la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, según corresponda, en los términos y condiciones que dichas dependencias establezcan...”</p> <p>[49] BNVITAL: No procede El numeral 23 se refiere a las operaciones inusuales o</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Artículo 23. Procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado</p> <p>1. En el punto 23.3 se recomienda que la identidad y transaccionalidad de los clientes habituales, salvo que estos de manera expresa lo autoricen ante terceros o bien en los casos en que una Autoridad competente así lo solicite, bajo el ordenamiento legal.</p>	<p>sospechosas, no al “...<i>Procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado.</i>”, como lo mencionan en la observación. Sin embargo se aclara que la Ley 7786 en el capítulo V sobre <i>Identificación de Clientes y Mantenimiento de Registros</i>, establece en el artículo 16, que las instituciones sometidas a lo regulado en este capítulo deberán sujetarse a registrar y verificar, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales. Asimismo, el artículo 29 de Reglamento a la Ley 7786 establece en su último párrafo lo siguiente: “...<i>Las entidades o sujetos obligados de conformidad con los</i></p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>artículos 15 y 15 bis de la Ley N°8204, deben reportar las transacciones según los lineamientos que determinen la Superintendencia General de Entidades Financieras o la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, según corresponda, en los términos y condiciones que dichas dependencias establezcan....”</p>	
<p>OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O PERSONA DE ENLACE</p>			<p>OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O PERSONA DE ENLACE</p>
<p>24. Oficial de cumplimiento o Persona de enlace 24.1 El Oficial de cumplimiento o Persona de enlace es el encargado, dentro de la estructura organizativa del sujeto obligado, de identificar los factores de exposición al riesgo</p>	<p>[50] E & T: 3-) Persona de Enlace: En los lineamientos, artículo 24.1 OC o Persona enlace. (Indica persona dentro de la organización). Sería bueno que quede la opción de tener OC externo, empresas o personas con experiencia pues todos</p>	<p>[50] E & T: No procede Tanto el artículo 15 como el 15 bis de la Ley 7786, establecen “...exigir que dentro de la estructura organizativa se incorpore un oficial de cumplimiento o, en su defecto, se autorice una estructura diferenciada....”</p>	<p>24. Oficial de cumplimiento o Persona de enlace 24.1 El Oficial de cumplimiento o Persona de enlace es el encargado, dentro de la estructura organizativa del sujeto obligado, de identificar los factores de exposición al riesgo de</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
de LC/FT/FPADM y establecer métodos de prevención del mismo.	los gremios o sujetos que se agregan no tienen la menor idea del tema. Sugerimos el texto así: 24.1 El Oficial de cumplimiento o Persona de enlace es el encargado de identificar los factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM y establecer métodos de prevención del mismo. Esta persona podrá estar dentro o fuera de la estructura organizativa del sujeto obligado, sin embargo cuando sean externas deberá trabajar según las políticas y procedimientos internos y propios establecidos y aprobados por el Sujeto Obligado.		LC/FT/FPADM y establecer métodos de prevención del mismo.
24.2 El sujeto obligado facilitará las condiciones y recursos que garanticen el desempeño eficiente de las funciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.	No hay observaciones		24.2 El sujeto obligado facilitará las condiciones y recursos que garanticen el desempeño eficiente de las funciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>24.3 La designación de un Oficial de cumplimiento o de una Persona de enlace, será definida de acuerdo con el tipo de sujeto obligado:</p> <p>a) Tipo 1, le corresponde designar un Oficial de cumplimiento.</p> <p>b) Tipos 2 y 3, les corresponde designar a una Persona de enlace.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Se mejora redacción para aclarar que el sujeto inscrito será el que ejecuta la acción que indica el numeral 24.3.</p>	<p>24.3 La designación de un Oficial de cumplimiento o de una Persona de enlace, será definida de acuerdo con el tipo de sujeto obligado <u>inscrito</u>:</p> <p>a) Tipo 1, le corresponde designar un Oficial de cumplimiento.</p> <p>b) Tipos 2 y 3, les corresponde designar a una Persona de enlace.</p>
<p>24.4 La gestión de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM no se limita exclusivamente a las actividades desplegadas por el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, sino que, por el contrario resulta ser una responsabilidad que comparten todos los funcionarios de la estructura organizacional del sujeto obligado.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>24.4 La gestión de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM no se limita exclusivamente a las actividades desplegadas por el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, sino que, por el contrario resulta ser una responsabilidad que comparten todos los funcionarios de la estructura organizacional del sujeto obligado.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>25. Requisitos del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace El Oficial de cumplimiento o Persona de enlace cumplirá al menos con los requisitos y calidades que se establecen en este Reglamento.</p>	No hay observaciones		<p>25. Requisitos del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace El Oficial de cumplimiento o Persona de enlace cumplirá al menos con los requisitos y calidades que se establecen en este Reglamento.</p>
<p>26. Incompatibilidades en los nombramientos del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace 26.1 El sujeto obligado documentará en sus políticas y procedimientos, los aspectos relacionados con la incompatibilidad en el nombramiento del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.</p>	No hay observaciones		<p>26. Incompatibilidades en los nombramientos del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace 26.1 El sujeto obligado documentará en sus políticas y procedimientos, los aspectos relacionados con la incompatibilidad en el nombramiento del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.</p>
<p>26.2 El sujeto obligado es responsable de realizar el análisis que corresponda para la identificación de las personas</p>	No hay observaciones		<p>26.2 El sujeto obligado es responsable de realizar el análisis que corresponda para la identificación de las personas que</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
que tengan impedimento para ser designados como Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.			tengan impedimento para ser designados como Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.
27. Funciones de Oficial de cumplimiento o Persona de enlace Las funciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace se encuentran establecidas en este Reglamento.	No hay observaciones		27. Funciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace Las funciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace se encuentran establecidas en este Reglamento.
AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LC/FT/FPADM			AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LC/FT/FPADM
AUDITORÍA INTERNA			AUDITORÍA INTERNA
28. Auditoría interna para la prevención y control de LC/FT/FPADM Los sujetos obligados que requerirán las labores de auditoría interna serán aquellos catalogados por la Superintendencia como tipo 1.	No hay observaciones		28. Auditoría interna para la prevención y control de LC/FT/FPADM Los sujetos obligados que requerirán las labores de auditoría interna serán aquellos catalogados por la Superintendencia como tipo 1.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>29. Programa e informe de auditoría interna 29.1 El programa elaborado por la auditoría interna o funcionario designado del sujeto obligado, incluirá al menos lo siguiente: a) Áreas a auditar, dando prioridad a las de mayor riesgo de LC/FT/FPADM. b) Aspectos a evaluar en cada área. c) Frecuencia de las auditorías (fechas aproximadas).</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>29. Programa e informe de auditoría interna 29.1 El programa elaborado por la auditoría interna o funcionario designado del sujeto obligado, incluirá al menos lo siguiente: a) Áreas a auditar, dando prioridad a las de mayor riesgo de LC/FT/FPADM. b) Aspectos a evaluar en cada área. c) Frecuencia de las auditorías (fechas aproximadas).</p>
<p>29.2 El informe de la auditoría interna contendrá, al menos, el alcance de la revisión, las debilidades identificadas, las conclusiones con respecto a la exposición al riesgo de LC/FT/FPADM y las recomendaciones.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>29.2 El informe de la auditoría interna contendrá, al menos, el alcance de la revisión, las debilidades identificadas, las conclusiones con respecto a la exposición al riesgo de LC/FT/FPADM y las recomendaciones.</p>
	<p>No hay observaciones</p>	<p>Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>29.3 El informe será conocido por los siguientes órganos, cuando existan dentro de la estructura del sujeto obligado:</p> <p>a) Autoridad máxima. b) Gerencia general u órgano homólogo. c) Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.</p>		<p>ejecuta la acción que indica el numeral 29.3.</p>	<p>29.3 El <u>sujeto obligado dará a conocer el</u> informe será conocido por a los siguientes órganos, cuando existan dentro de la estructura del sujeto obligado:</p> <p>a) Autoridad máxima. b) Gerencia general u órgano homólogo. c) Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.</p>
<p>29.4 La Gerencia general u órgano homólogo del sujeto obligado, establecerá un plan de acción para la atención de las debilidades identificadas producto de la auditoría interna realizada. Dicho plan de acción será aprobado por la autoridad máxima, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la presentación del informe por parte de la auditoría interna.</p>	No hay observaciones		<p>29.4 La Ggerencia general u órgano homólogo del sujeto obligado, establecerá un plan de acción para la atención de las debilidades identificadas producto de la auditoría interna realizada. Dicho plan de acción será aprobado por la autoridad máxima, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la presentación del informe por parte de la auditoría interna.</p>
<p>29.5 La autoridad máxima del sujeto obligado, dará</p>	No hay observaciones		<p>29.5 La autoridad máxima del sujeto obligado, dará seguimiento</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
seguimiento al cumplimiento del plan de acción que atiende las debilidades identificadas por la auditoría interna o funcionario designado.			al cumplimiento del plan de acción que atiende las debilidades identificadas por la auditoría interna o funcionario designado.
AUDITORÍA EXTERNA			AUDITORÍA EXTERNA
<p>30. Auditoría externa sobre prevención y control de LC/FT/FPADM</p> <p>30.1 Los sujetos obligados que se someterán a la auditoría externa serán aquellos catalogados por la Superintendencia como tipo 1.</p>	<p>[51] E & T:</p> <p>4-) Auditoría Externa:</p> <p>A nuestro criterio todos los tipos (1, 2 y 3) Sujetos deberían estar incluidos en las auditorías externas. Este es el único método de evaluación de efectividad de los controles establecidos por el Sujeto obligado. Exceptuando al Tipo 4 Sugerido en el punto 1.; pues quien no administra fondos, su riesgo se ve disminuido significativamente.</p>	<p>[51] E & T: No procede</p> <p>La gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM incluye muchos procesos, la auditoría externa representa uno de esos procesos, el cual es obligatorio para los sujetos obligados catalogados como tipo 1, dado que presentan una mayor complejidad en la operativa y estructura, al realizar actividades que por su naturaleza presentan mayor vulnerabilidad a ser utilizadas para LC/FT/FPADM. Corresponde a los sujetos inscritos, determinar la exposición a los riesgos de LC/FT/FPADM, por lo que los</p>	<p>30. Auditoría externa sobre prevención y control de LC/FT/FPADM</p> <p>30.1 Los sujetos obligados que se someterán a la auditoría externa serán aquellos catalogados por la Superintendencia como tipo 1.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		sujetos obligados calificados de menor riesgos (tipo 2 y tipo 3), definirán si optan someterse a una auditoría externa, para gestionar los riesgos mencionados.	
<p>30.2 La auditoría externa será efectuada al menos cada dos años, con corte al 31 de diciembre del año correspondiente. El informe será presentado, al sujeto obligado, por la firma de auditoría externa o auditor externo independiente, a más tardar el 31 de marzo del año posterior al corte.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Se incluye el numeral 30.3 para que la primera auditoría externa a la que deben someterse los sujetos inscritos Tipo 1, se realice con corte al año siguiente <i>de la fecha de notificación del tipo de sujeto inscrito asignado por la SUGEF.</i></p> <p>Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 30.2.</p>	<p>30.2 <u>El sujeto obligado se someterá a una</u> La auditoría externa será efectuada al menos cada dos años, con corte al 31 de diciembre del año correspondiente. El informe será presentado, al sujeto obligado, por la firma de auditoría externa o auditor externo independiente, a más tardar el 31 de marzo del año posterior al corte.</p> <p>30.3 <u>El sujeto obligado se someterá a la primera auditoría externa, con corte al 31 de diciembre del año siguiente de la fecha de notificación del tipo de sujeto inscrito asignado por la SUGEF.</u></p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>30.3 El sujeto obligado tipo 1 requerirá que en el alcance y los resultados de la auditoría externa se incluyan, al menos:</p> <p>a) Pruebas específicas sobre la efectividad de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el sujeto obligado en la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM, de acuerdo con la actividad por la cual fue inscrito.</p> <p>b) Detalle de aquellas operaciones, que a criterio del auditor externo, podrían representar actividades inusuales y fundamento de dicho criterio.</p> <p>c) Observaciones sobre aquellas situaciones que a criterio del auditor externo puedan representar debilidades en la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>30.34 El sujeto obligado tipo 1 requerirá que en el alcance y los resultados de la auditoría externa se incluyan, al menos:</p> <p>a) Pruebas específicas sobre la efectividad de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el sujeto obligado en la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM, de acuerdo con la actividad por la cual fue inscrito.</p> <p>b) Detalle de aquellas operaciones, que a criterio del auditor externo, podrían representar actividades inusuales y fundamento de dicho criterio.</p> <p>c) Observaciones sobre aquellas situaciones que a criterio del auditor externo puedan representar debilidades en la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>31. Alcance e informe de auditoría externa 31.1 Los resultados del trabajo de la auditoría externa serán comunicados mediante un informe, con alcance, resultados y recomendaciones correspondientes, y será conocido por los siguientes órganos, cuando existan dentro de la estructura organizativa, del sujeto obligado: a) Autoridad máxima. b) Gerencia general u órgano homólogo. c) Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>31. Alcance e informe de auditoría externa 31.1 Los resultados del trabajo de la auditoría externa serán comunicados mediante un informe, con alcance, resultados y recomendaciones correspondientes, y será conocido por los siguientes órganos, cuando existan dentro de la estructura organizativa, del sujeto obligado: a) Autoridad máxima. b) Gerencia general u órgano homólogo. c) Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.</p>
<p>31.2 El informe de la auditoría externa se referirá sobre lo siguiente: a) Funciones, responsabilidades y obligaciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, así como</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>31.2 El informe de la auditoría externa se referirá sobre lo siguiente: a) Funciones, responsabilidades y obligaciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, así como</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>requisitos mínimos que deben cumplir.</p> <p>b) Medidas y controles aplicados por el sujeto obligado con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Conocimiento del cliente y origen de sus fondos. ii. Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el cliente. iii. Personas expuestas políticamente (PEPs). iv. Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos productos y nuevas prácticas comerciales. v. Comprobación de que no existe delegación en terceros; en la identificación del cliente, la identificación del beneficiario final y el 			<p>requisitos mínimos que deben cumplir.</p> <p>b) Medidas y controles aplicados por el sujeto obligado con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Conocimiento del cliente y origen de sus fondos. ii. Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el cliente. iii. Personas expuestas políticamente (PEPs). iv. Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos productos y nuevas prácticas comerciales. v. Comprobación de que no existe delegación en terceros; en la identificación del cliente, la identificación del beneficiario final y el propósito de la relación comercial).

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>propósito de la relación comercial).</p> <p>vi. Sucursales y filiales extranjeras.</p> <p>vii. Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras domiciliados en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.</p> <p>viii. Detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.</p> <p>ix. Confidencialidad cuando se está entregando a la UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.</p> <p>x. Clasificación de riesgo de los clientes.</p>		<p>Justificación: se modifica el numeral 31.2 b) xi., para</p>	<p>vi. Sucursales y filiales extranjeras.</p> <p>vii. Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras domiciliados en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.</p> <p>viii. Detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.</p> <p>ix. Confidencialidad cuando se está entregando a la UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.</p> <p>x. Clasificación de riesgo de los clientes.</p> <p>xi. Establecimiento de relaciones comerciales, o de negocios con <u>entidades</u></p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>xi. Establecimiento de relaciones comerciales, de negocios con entidades financieras extranjeras.</p> <p>xii. Registro, control y remisión de los reportes (operaciones únicas, múltiples, transferencias y remesas).</p> <p>xiii. Monitoreo de las transacciones de los clientes.</p> <p>xiv. Desarrollo de programas de capacitación en materia de LC/FT/FPADM.</p> <p>xv. Verificación de la integridad de socios o beneficiarios, representantes legales, apoderados, miembros de junta directiva, administradores, miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente) y empleados del sujeto obligado.</p>		<p>incorporar en la elaboración de políticas y procedimientos cualquier contraparte con la cual el sujeto obligado establezca esas relaciones comerciales o de negocio, sin limitarlas a entidades financieras.</p> <p>Referencia: observación a lineamientos generales [52] SUGEVAL.</p>	<p><u>financieras</u> <u>contrapartes</u> <u>extranjeras.</u></p> <p>xii. Registro, control y remisión de los reportes (operaciones únicas, múltiples, transferencias y remesas).</p> <p>xiii. Monitoreo de las transacciones de los clientes.</p> <p>xiv. Desarrollo de programas de capacitación en materia de LC/FT/FPADM.</p> <p>xv. Verificación de la integridad de socios o beneficiarios, representantes legales, apoderados, miembros de junta directiva, administradores, miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente) y empleados del sujeto obligado.</p> <p>xvi. Solicitudes de autoridades competentes, así como el decomiso, el secuestro u otra medida cautelar, sobre bases</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>xvi. Solicitudes de autoridades competentes, así como el decomiso, el secuestro u otra medida cautelar, sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.</p> <p>c) Resultados del seguimiento de hallazgos de informes anteriores.</p> <p>Cuando no proceda la evaluación de alguno de los aspectos citados anteriormente, se señalarán expresamente en el informe los motivos.</p>			<p>relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.</p> <p>c) Resultados del seguimiento de hallazgos de informes anteriores.</p> <p>Cuando no proceda la evaluación de alguno de los aspectos citados anteriormente, se señalarán expresamente en el informe los motivos.</p>
<p>31.3 La Gerencia general u órgano homólogo del sujeto obligado, establecerá un plan de acción para la atención de las debilidades identificadas, producto de la auditoría externa realizada. Dicho plan de acción</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>31.3 La Gerencia general u órgano homólogo del sujeto obligado, establecerá un plan de acción para la atención de las debilidades identificadas, producto de la auditoría externa realizada. Dicho plan de acción</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
será aprobado por la autoridad máxima, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la presentación del informe.			será aprobado por la autoridad máxima, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la presentación del informe.
31.4 La autoridad máxima del sujeto obligado dará seguimiento al cumplimiento del plan de acción, que atiende las debilidades identificadas en la auditoría externa.	No hay observaciones		31.4 La autoridad máxima del sujeto obligado dará seguimiento al cumplimiento del plan de acción, que atiende las debilidades identificadas en la auditoría externa.
MANUAL DE PREVENCIÓN, Y CONOZCA A SU PERSONAL			MANUAL DE PREVENCIÓN, Y CONOZCA A SU PERSONAL
MANUAL DE PREVENCIÓN			MANUAL DE PREVENCIÓN
32. Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.			32. Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
El Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM contendrá al menos los aspectos que se describen a continuación:	No hay observaciones		El Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM contendrá al menos los aspectos que se describen a continuación:
a) Funciones, responsabilidades y obligaciones	No hay observaciones		a) Funciones, responsabilidades y obligaciones

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, así como los requisitos mínimos que deben cumplir.			del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, así como los requisitos mínimos que deben cumplir.
b) Políticas y procedimientos en relación con:	No hay observaciones		b) Políticas y procedimientos en relación con:
i. Identificación y debida diligencia del cliente cuando establezcan relaciones comerciales con el sujeto obligado.	No hay observaciones		i. Identificación y debida diligencia del cliente cuando establezcan relaciones comerciales con el sujeto obligado.
ii. El uso de dinero en efectivo en sus operaciones.	No hay observaciones		ii. El uso de dinero en efectivo en sus operaciones.
iii. Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el cliente.	No hay observaciones		iii. Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el cliente.
iv. Personas expuestas políticamente (PEPs).	No hay observaciones		iv. Personas expuestas políticamente (PEPs).
v. Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos	No hay observaciones		v. Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos productos

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
productos y nuevas prácticas comerciales.			y nuevas prácticas comerciales.
vi. Sucursales y filiales extranjeras.	No hay observaciones		vi. Sucursales y filiales extranjeras.
vii. Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras domiciliadas en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.	No hay observaciones		vii. Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras domiciliadas en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
viii. Detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.	No hay observaciones		viii. Detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.
ix. Confidencialidad cuando se está entregando a la UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.	No hay observaciones		ix. Confidencialidad cuando se está entregando a la UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
x. Clasificación de riesgo de los clientes.	No hay observaciones		x. Clasificación de riesgo de los clientes.
xi. El establecimiento de relaciones comerciales, de negocios o de corresponsalía con entidades financieras extranjeras.	[52] SUGEVAL: Se sugiere no limitar a corresponsalías (que corresponden al mercado bancario específicamente.) ya que no solamente existen contrapartes corresponsales. TEXTO ALTERNATIVO xi. El establecimiento de relaciones comerciales, de negocios <u>o con contrapartes</u> extranjeras.	[52] SUGEVAL: Procede Se modifica el numeral 32. b) xi. , para incorporar en la elaboración de políticas y procedimientos cualquier contraparte con la cual el sujeto obligado establezca esas relaciones comerciales o de negocio.	xi. El establecimiento de relaciones comerciales, <u>o</u> de negocios o de corresponsalía con entidades financieras <u>con contrapartes</u> extranjeras.
xii. Registro, control y remisión de los reportes (operaciones únicas, múltiples, transferencias, remesas u otros).	No hay observaciones		xii. Registro, control y remisión de los reportes (operaciones únicas, múltiples, transferencias, remesas u otros).
xiii. Monitoreo de las transacciones de los clientes.	No hay observaciones		xiii. Monitoreo de las transacciones de los clientes.
xiv. Desarrollo de programas de capacitación.	No hay observaciones		xiv. Desarrollo de programas de capacitación.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
xv. Verificación de la integridad de socios o beneficiarios, apoderados, directivos, administradores y empleados del sujeto obligado.	No hay observaciones		xv. Verificación de la integridad de socios o beneficiarios, apoderados, directivos, administradores y empleados del sujeto obligado.
xvi. Solicitudes de autoridades competentes, así como el decomiso, el secuestro u otra medida cautelar, sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.	No hay observaciones		xvi. Solicitudes de autoridades competentes, así como el decomiso, el secuestro u otra medida cautelar, sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.
xvii. Evaluación del riesgo del sujeto obligado.	No hay observaciones		xvii. Evaluación del riesgo del sujeto obligado.
xviii. Clasificación del riesgo del cliente.	[53] SUGEVAL: Está repetido en el inciso x xviii. Clasificación del riesgo del cliente.	[53] SUGEVAL: Procede Se elimina el numer x. Porque se encuentra duplicado con el numeral x.	xviii. Clasificación del riesgo del cliente.
c) Código de ética de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley 7786.	No hay observaciones	Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el último párrafo del numeral 32.	c) Código de ética de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley 7786.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>d) Infracciones, sanciones u otras medidas disciplinarias internas aplicables por incumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y políticas internas, relativas a la Ley 7786.</p> <p>Cuando no proceda la incorporación de alguno de los aspectos citados anteriormente, se justificarán expresamente los motivos.</p>			<p>d) Infracciones, sanciones u otras medidas disciplinarias internas aplicables por incumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y políticas internas, relativas a la Ley 7786.</p> <p>Cuando no proceda la incorporación de alguno de los aspectos citados anteriormente, <u>el sujeto obligado se</u> justificará expresamente los motivos.</p>
CAPACITACIÓN			CAPACITACIÓN
<p>33. Capacitación 33.1 Los temas a considerar en la capacitación anual en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM son los siguientes: a) Conceptos generales y su impacto en la sociedad. b) Legislación nacional y normativa vigente.</p>	<p>[54] ABC: La capacitación debería ser evaluada, lo cual robustecería el proceso, al crea mayor compromiso por parte del personal de los sujetos obligados.</p>	<p>[54] ABC: Procede Para mejor comprensión se incluye un nuevo párrafo (numeral 33.4) para que la asimilación de los conocimientos por parte de los receptores de las capacitaciones sea validada por los sujetos obligados, según los mecanismos elegidos por estos, cuya evidencia también estará a</p>	<p>33. Capacitación 33.1 Los temas a considerar en la capacitación anual en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM son los siguientes: a) Conceptos generales y su impacto en la sociedad. b) Legislación nacional y normativa vigente.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>c) Implicaciones para el sujeto obligado y su personal (Responsabilidades, sanciones penales, administrativas e internas).</p> <p>d) Disposiciones de organismos internacionales, implicaciones para el sujeto obligado y el país.</p> <p>e) Conocimiento del cliente y origen de fondos.</p> <p>f) Prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.</p> <p>g) Tipologías según la actividad del sujeto obligado (Análisis y desarrollo de casos relacionados con el tema).</p> <p>h) Señales de alerta según la actividad del sujeto obligado.</p> <p>i) Políticas y procedimientos que le apliquen al personal correspondiente según sus funciones.</p>	<p>[55] BPDC: 7. El lineamiento 33 sobre la Capacitación, no hace referencia a que las mismas sean evaluadas, lo cual, consideramos que robustecería el fin que se pretende, debido a que crearía un mayor compromiso por parte del personal de los sujetos obligados, cuando corresponda.</p> <p>[56] CBIF: Lineamiento 33. Capacitación. En el lineamiento 33 sobre la Capacitación anual en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM que deben recibir los funcionarios de los sujetos obligados, se sugiere adicionar que el</p>	<p>disposición de la Superintendencia.</p> <p>[55] BPDC: Procede Para mejor comprensión se incluye un nuevo párrafo (numeral 33.4) para que se entienda que la asimilación de los conocimientos por parte de los receptores de las capacitaciones sea validada por los sujetos obligados, según los mecanismos elegidos por estos, cuya evidencia también estará a disposición de la Superintendencia.</p> <p>[56] CBIF: Procede Para mejor comprensión se incluye un nuevo párrafo (numeral 33.4) para que se entienda que la asimilación de los conocimientos por parte de los receptores de las capacitaciones sea validada por los sujetos</p>	<p>c) Implicaciones para el sujeto obligado y su personal (Responsabilidades, sanciones penales, administrativas e internas).</p> <p>d) Disposiciones de organismos internacionales, implicaciones para el sujeto obligado y el país.</p> <p>e) Conocimiento del cliente y origen de fondos.</p> <p>f) Prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.</p> <p>g) Tipologías según la actividad del sujeto obligado (Análisis y desarrollo de casos relacionados con el tema).</p> <p>h) Señales de alerta según la actividad del sujeto obligado.</p> <p>i) Políticas y procedimientos que le apliquen al personal correspondiente según sus funciones.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>j) Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.</p> <p>k) Ética y conflictos de interés.</p>	<p>personal que reciba las capacitaciones deba hacer una evaluación; lo cual robustecería el fin que se pretende, debido a que crearía un mayor compromiso.</p>	<p>obligados, según los mecanismos elegidos por estos, cuya evidencia también estará a disposición de la Superintendencia.</p>	<p>j) Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.</p> <p>k) Ética y conflictos de interés.</p>
<p>33.2 La capacitación antes mencionada considerará aspectos diferenciados, de acuerdo con las labores y puesto que desempeñe la persona para el sujeto obligado.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>33.2 La capacitación antes mencionada considerará aspectos diferenciados, de acuerdo con las labores y puesto que desempeñe la persona para el sujeto obligado.</p>
<p>33.3 El sujeto obligado capacitará al personal de nuevo ingreso, que así lo requiera, en materia prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, durante los primeros tres meses posteriores a su contratación.</p>	<p>[57] CCC: 13. En relación con el artículo 33.3 de los lineamientos, se obliga a capacitar en la materia al personal nuevo que así lo requiera en un plazo máximo de 3 meses. No se definen parámetros para la definición del personal que requiera esta capacitación. <u>Se sugiere en aras de simplificar que el nuevo personal se capacite con el resto de los funcionarios en la capacitación anual que ya de por sí está obligada a</u></p>	<p>[57] CCC: No procede El artículo 33 del Reglamento define la obligación de capacitación, para lo cual se establecen en el Reglamento y sus lineamientos generales la pautas a seguir, por lo cual el sujeto obligado, respecto del <i>personal de nuevo ingreso, que así lo requiera</i>, deberá aplicar lo establecido en esta materia, en un periodo de <i>tres meses posteriores a su contratación</i>.</p>	<p>33.3 El sujeto obligado capacitará al personal de nuevo ingreso, que así lo requiera, en materia prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, durante los primeros tres meses posteriores a su contratación.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<u>realizar la empresa para todo el personal.</u>		
		Justificación: se incluye este numeral en atención a la observación de los lineamientos generales [54] ABC.	<u>33.4 La asimilación de conocimientos sobre las capacitaciones será validada por el sujeto obligado, mediante los mecanismos que prefiera, cuya evidencia pondrá a disposición de la Superintendencia.</u>
33.4 El sujeto obligado custodiará la evidencia de las capacitaciones impartidas a cada funcionario y mantenerla a disposición de la Superintendencia.	No hay observaciones	Justificación: se sustituye la palabra “ <i>mantenerla</i> ” por la frase “ <i>la conservará</i> ” para mejor comprensión.	33.45 El sujeto obligado custodiará la evidencia de las capacitaciones impartidas a cada funcionario y <u>la conservará mantenerla</u> a disposición de la Superintendencia.
34. Capacitación del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace. 34.1 La capacitación que reciba el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace será dirigida a fortalecer los conocimientos que le permitan cumplir a cabalidad con	No hay observaciones		34. Capacitación del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace. 34.1 La capacitación que reciba el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace será dirigida a fortalecer los conocimientos que le permitan cumplir a cabalidad con las funciones establecidas en este

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
las funciones establecidas en este Reglamento, relacionadas con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.			Reglamento, relacionadas con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
34.2 El sujeto obligado custodiará la evidencia de las capacitaciones recibidas por el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace y mantenerla a disposición de la Superintendencia.	No hay observaciones	Justificación: se sustituye la palabra “mantenerla” por “la conservará” para mejor comprensión.	34.2 El sujeto obligado custodiará la evidencia de las capacitaciones recibidas por el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace y <u>la conservará</u> mantenerla a disposición de la Superintendencia.
CONOZCA A SU PERSONAL			CONOZCA A SU PERSONAL
35. Política conozca a su personal 35.1 La política de reclutamiento, contratación, y conocimiento del personal, implementada por el sujeto obligado, para todos sus funcionarios, establecerá un procedimiento para la evaluación y comprobación de los antecedentes:	[58] CODI: [...] Esto podría tener vicios de legalidad	[58] CODI: No procede La observación no es clara respecto a los <i>vicios de legalidad</i> . El objetivo de este numeral es que el sujeto obligado implemente una política de reclutamiento, contratación y conocimiento de su personal, No obstante lo anterior se modifica la redacción para mejor	35. Política conozca a su personal 35.1 La política de reclutamiento, contratación y conocimiento del personal, implementada por el sujeto obligado para todos sus funcionarios, establecerá un procedimiento para la evaluación y comprobación de los antecedentes: a) Personales.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>a) Personales. b) Laborales. c) Patrimoniales (Cambios en el estilo de vida u otros aspectos que no guarden relación con los ingresos reportados).</p>		comprensión, incluyendo los antecedentes judiciales.	<p>b) <u>Judiciales.</u> c) Laborales. d) Patrimoniales (Cambios en el estilo de vida u otros aspectos que no guarden relación con los ingresos reportados).</p>
<p>35.2 El sujeto obligado aplicará la política de reclutamiento, contratación y conocimiento de su personal, al inicio y durante la relación laboral, manteniendo la información actualizada.</p>	No hay observaciones		<p>35.2 El sujeto obligado aplicará la política de reclutamiento, contratación y conocimiento de su personal, al inicio y durante la relación laboral, manteniendo la información actualizada.</p>
<p>35.3 El sujeto obligado verificará que su personal no se encuentre designado en listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC por sus siglas en inglés), relacionadas con temas de LC/FT/FPADM.</p>	No hay observaciones		<p>35.3 El sujeto obligado verificará que su personal no se encuentre designado en <u>las</u> listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC por sus siglas en inglés), relacionadas con temas de LC/FT/FPADM.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
MONITOREO Y SEÑALES DE ALERTA			MONITOREO Y SEÑALES DE ALERTA
MONITOREO			MONITOREO
<p>36. Monitoreo 36.1 El sujeto obligado definirá un proceso de monitoreo de sus clientes, acorde con sus condiciones, características, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen de producción y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.</p>	No hay observaciones	<p>Justificación: observación del Reglamento [21] <i>SUGEVAL</i> Se sustituyen las palabras “<i>de producción</i>” por la palabra “<i>transaccional</i>”, para ser consistente con el Anexo de este Reglamento.</p>	<p>36. Monitoreo 36.1 El sujeto obligado definirá un proceso de monitoreo de sus clientes, acorde con sus condiciones, características, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen <u>transaccional</u> de producción y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.</p>
<p>36.2 El monitoreo implementado por el sujeto obligado considerará, al menos: a) Identificar escenarios inusuales en relación con el perfil declarado del cliente. b) Identificar relaciones con personas y/o jurisdicciones catalogadas de riesgo en materia de LC/FT/FPADM.</p>	No hay observaciones		<p>36.2 El monitoreo implementado por el sujeto obligado considerará, al menos: a) Identificar escenarios inusuales en relación con el perfil declarado del cliente. b) Identificar relaciones con personas y/o jurisdicciones catalogadas de riesgo en materia de LC/FT/FPADM.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>36.3 La información requerida en el proceso de monitoreo, será como mínimo:</p> <p>a) Datos particulares del cliente.</p> <p>b) Detalles de las transacciones.</p> <p>c) Actividad económica.</p> <p>d) Categorías de riesgo del cliente.</p> <p>e) Tipos de alerta.</p>	No hay observaciones		<p>36.3 La información requerida en el proceso de monitoreo, será como mínimo:</p> <p>a) Datos particulares del cliente.</p> <p>b) Detalles de las transacciones.</p> <p>c) Actividad económica.</p> <p>d) Categorías de riesgo del cliente.</p> <p>e) Tipos de alerta.</p>
<p>36.4 De acuerdo con la evaluación de riesgo de los clientes, los niveles de monitoreo serán:</p>	No hay observaciones		<p>36.4 De acuerdo con la evaluación de riesgo de los clientes, los niveles de monitoreo serán:</p>
<p>a) Monitoreo Básico: Proceso que le permite al sujeto obligado confirmar que las transacciones realizadas por el cliente son congruentes con lo declarado en el formulario denominado “Conozca a su cliente”, y con la categoría de riesgo del mismo. Las medidas</p>	No hay observaciones		<p>a) Monitoreo Bbásico: Pproceso que le permite al sujeto obligado confirmar que las transacciones realizadas por el cliente son congruentes con lo declarado en el formulario denominado “Conozca a su cliente”, y con la categoría de riesgo del mismo. Las medidas de</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
de monitoreo básico se aplicarán a los clientes clasificados de riesgo bajo y de riesgo moderado.			monitoreo básico se aplicarán a los clientes clasificados de riesgo bajo y de riesgo moderado.
<p>b) Monitoreo intensificado: Proceso que incluye medidas adicionales a las aplicadas en el monitoreo básico, de acuerdo con el riesgo de LC/FT/FPADM y de las señales de alerta del cliente. Las medidas de monitoreo intensificado se aplicarán a los clientes clasificados de riesgo alto y aquellos que considere pertinente el sujeto obligado.</p>	<p>[59] ABC: Debería indicarse que los mecanismos de monitoreo intensificado serían objeto de valuación en las visitas in situ que el regulador establezca.</p> <p>[60] BNCR: Artículo 36. Monitoreo Debería indicarse que los mecanismos de monitoreo intensificado serían objeto de evaluación en las visitas in situ que el regulador establezca.</p> <p>[61] CBIF: [...]Debería indicarse que los mecanismos de monitoreo intensificado serían objeto de evaluación en las visitas in situ que el regulador establezca</p>	<p>[59] ABC: No procede El supervisor tiene la potestad para evaluar la información pertinente que requiera con la supervisión in situ.</p> <p>[60] BNCR: No procede El Supervisor tiene la potestad para evaluar la información pertinente que requiera con la supervisión in situ.</p> <p>[61] CBIF: No procede El Supervisor tiene la potestad para evaluar la información pertinente que requiera con la supervisión in situ.</p>	<p>b) Monitoreo intensificado: Pproceso que incluye medidas adicionales a las aplicadas en el monitoreo básico, de acuerdo con el riesgo de LC/FT/FPADM y de las señales de alerta del cliente. Las medidas de monitoreo intensificado se aplicarán a los clientes clasificados de riesgo alto y aquellos que considere pertinente el sujeto obligado.</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[62] BNVITAL: Artículo 36. Monitoreo 1. En el punto 36.4 inciso b) se recomienda indicar que los mecanismos de monitoreo intensificado serían objeto de evaluación en las visitas in situ que el regulador establezca.</p>	<p>[62] BNVITAL: No procede El Supervisor tiene la potestad para evaluar la información pertinente que requiera con la supervisión in situ.</p>	
<p>36.5 El sujeto obligado utilizará información de organizaciones internacionales sobre factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, tales como las siguientes: a) Grupo de Acción Financiera (GAFI), b) Organización de las Naciones Unidas (ONU), c) Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). d) Oficina de control de activos extranjeros de los</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>36.5 El sujeto obligado utilizará información de organizaciones internacionales sobre factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, tales como las siguientes: a) Grupo de Acción Financiera (GAFI)₅, b) Organización de las Naciones Unidas (ONU)₅, c) Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). d) Oficina de control de activos extranjeros de los Estados</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés).			Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés).
La información obtenida de estas organizaciones será utilizada por el sujeto obligado como uno de los insumos requeridos en sus programas de monitoreo y para la identificación de señales de alerta.	No hay observaciones		La información obtenida de estas organizaciones será utilizada por el sujeto obligado como uno de los insumos requeridos en sus programas de monitoreo y para la identificación de señales de alerta.
SEÑALES DE ALERTA			SEÑALES DE ALERTA
37. Señales de alertas 37.1 Del análisis de las señales de alerta identificadas, el sujeto obligado: a) Identificará y documentará situaciones inusuales de sus clientes. b) Elaborará los reportes de situaciones sospechosas para informar a las autoridades competentes.	No hay observaciones		37. Señales de alertas 37.1 Del análisis de las señales de alerta identificadas, el sujeto obligado: a) Identificará y documentará situaciones inusuales de sus clientes. b) Elaborará los reportes de situaciones sospechosas para informar a las autoridades competentes.
37.2 Para aquellas situaciones inusuales que se descarten, el sujeto obligado dejará evidencia	No hay observaciones		37.2 Para aquellas situaciones inusuales que se descarten, el sujeto obligado dejará evidencia.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
del motivo por el cual no fueron reportadas, la documentación de respaldo y el nombre del responsable.			del motivo por el cual no fueron reportadas, la documentación de respaldo y el nombre del responsable.
37.3 Toda la documentación relacionada con el numeral 37, se mantendrá a disposición de la Superintendencia y de las otras autoridades competentes.	No hay observaciones	Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 37.3.	37.3 <u>El sujeto obligado Toda la documentación relacionada con el numeral 37 se mantendrá a disposición de la Superintendencia y de las otras autoridades competentes, toda la documentación relacionada con este numeral.</u>
OTRAS OBLIGACIONES			OTRAS OBLIGACIONES
38. Obligaciones adicionales para la Organización sin fines de lucro (OSFL) 38.1 La Organización sin fines de lucro (OSFL) que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo, o que mantenga relaciones con matrices,	No hay observaciones		38. Obligaciones adicionales para la Organización sin fines de lucro (OSFL) 38.1 La Organización sin fines de lucro (OSFL) que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo, o que mantenga relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas, cumplirá al menos lo siguiente:</p> <p>a) Adoptar medidas, con base en riesgos, para el conocimiento de los donantes y asociados del sujeto obligado y del origen de sus fondos.</p> <p>b) Adoptar medidas, con base en riesgos, para el conocimiento de las personas físicas o jurídicas o grupos de ellas, que reciban donaciones a través de los servicios de la OSFL.</p> <p>c) Adoptar medidas con base en riesgos, para el conocimiento de OSFL relacionadas.</p>			<p>ubicadas en ellas, cumplirá al menos lo siguiente:</p> <p>a) Adoptar medidas, con base en riesgos para el conocimiento de los donantes y asociados del sujeto obligado y del origen de sus fondos.</p> <p>b) Adoptar medidas con base en riesgos, para el conocimiento de las personas físicas o jurídicas o grupos de ellas, que reciban donaciones a través de los servicios de la OSFL.</p> <p>c) Adoptar medidas con base en riesgos, para el conocimiento de OSFL relacionadas.</p>
<p>38.2 La OSFL garantizará que los fondos recibidos o entregados son contabilizados completamente y, mantendrá a disposición de las autoridades</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>38.2 La OSFL garantizará que los fondos recibidos o entregados son contabilizados completamente y mantendrá a disposición de las autoridades competentes sus</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
competentes sus estados financieros anuales, con sus respectivas notas complementarias, de acuerdo con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera.			estados financieros anuales, con sus respectivas notas complementarias, de acuerdo con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera.
39. Responsabilidad indelegable del sujeto obligado sobre la debida diligencia. El sujeto obligado es el responsable de que se establezcan y apliquen sus políticas y procedimientos, para identificar al cliente, identificar al beneficiario final y verificar la naturaleza de la actividad comercial, respecto del conocimiento del cliente.	No hay observaciones		39. Responsabilidad indelegable del sujeto obligado sobre la debida diligencia El sujeto obligado es el responsable de que se establezcan y apliquen sus políticas y procedimientos, para identificar al cliente, identificar al beneficiario final y verificar la naturaleza de la actividad comercial, respecto del conocimiento del cliente.
40. Cuentas, productos o servicios, de uso exclusivo 40.1 La información que suministrarán los sujetos obligados sobre sus cuentas,	No hay observaciones	Se incluye la frase “ <i>Información sobre las</i> ”, en el título del numeral 40, para mejor entendimiento.	40. <u>Información sobre las cuentas</u> Cuentas, productos o servicios, de uso exclusivo 40.1 La información que suministrarán los sujetos

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>productos o servicios, será al menos la siguiente:</p> <p>a) Nombre de la entidad financiera.</p> <p>b) Nombre del titular y autorizados de la cuenta, producto o servicio.</p> <p>c) Tipo de cuenta, producto o servicio.</p> <p>d) Número de cuenta, producto o servicio.</p>			<p>obligados sobre sus cuentas, productos o servicios, será al menos la siguiente:</p> <p>a) Nombre de la entidad financiera.</p> <p>b) Nombre del titular y autorizados de la cuenta, producto o servicio.</p> <p>c) Tipo de cuenta, producto o servicio.</p> <p>d) Número de cuenta, producto o servicio.</p>
<p>40.2 La información antes descrita será remitida a la Superintendencia, por los medios que esta disponga.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Se mejora redacción para aclarar que el sujeto obligado será el que ejecuta la acción que indica el numeral 40.2.</p>	<p>40.2 <u>El sujeto obligado remitirá</u> la información antes descrita será remitida a la Superintendencia, por los medios que esta disponga.</p>
<p>40.3 Cualquier cambio en la información remitida a la Superintendencia, será actualizada por el sujeto obligado.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>40.3 Cualquier cambio en la información remitida a la Superintendencia, será actualizada por el sujeto obligado.</p>
<p>41. Sucursales y filiales en el extranjero</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>41. Sucursales y filiales en el extranjero</p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
41.1 El sujeto obligado verificará que sus sucursales o filiales en el extranjero implementen políticas y procedimientos efectivos, para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, similares a las establecidas en este Reglamento y sus lineamientos generales, de conformidad con el marco jurídico del país donde se ubiquen.			41.1 El sujeto obligado verificará que sus sucursales o filiales en el extranjero implementen políticas y procedimientos efectivos, para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, similares a las establecidas en este Reglamento y sus lineamientos generales, de conformidad con el marco jurídico del país donde se ubiquen.
41.2 El sujeto obligado contará con políticas y procedimientos que posibiliten el intercambio de información con sucursales o filiales en el extranjero, para propósitos de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.	No hay observaciones		41.2 El sujeto obligado contará con políticas y procedimientos que posibiliten el intercambio de información con sucursales o filiales en el extranjero, para propósitos de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
Vigencia: Estos lineamientos generales rigen una vez que entre en vigencia el “Reglamento para la	No hay observaciones	Justificación: observación del Reglamento [112] CCC. Se modifica el plazo de vigencia del Reglamento de seis meses a	Vigencia: Estos lineamientos generales rigen una vez que entre en vigencia el “ <i>Reglamento para la prevención</i>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por a los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786”, Acuerdo SUGEF 13-19.</p>		<p>doce meses, tomando en consideración: a. la divulgación de la normativa, b. la presentación de la información que indica los numerales 4 y 40, respecto a la clasificación de los tipos de sujetos obligados, y finalmente, c. la categorización del sujeto inscrito, d. el periodo que requiere el sujeto inscrito para adaptarse al cumplimiento de la normativa.</p>	<p><i>del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por a los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786”, Acuerdo SUGEF 13-19,</i> excepto las obligaciones establecidas <u>lo establecido en el numeral 4 y el numeral 40 que entran en vigor a los tres meses, contados a partir del primer día del mes siguiente de la publicación del Reglamento en el diario oficial “La Gaceta”, del Reglamento antes mencionado, así como lo establecido en los numerales 24, 25, 26 y 27 en relación con la designación, los requisitos, las incompatibilidades y las funciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, que entrarán en vigor a los ocho meses contados a</u></p>

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			partir del primer día del mes siguiente de la publicación en el diario oficial La Gaceta del Reglamento antes mencionado.”
ANEXO			ANEXO
<i>Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado</i>			<i>Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado</i>
	<p>[63] ALTICA: Punto 2.3 del Anexo al proyecto, se otorga una ponderación del 75% para sujetos obligados para la actividad de “Compra y venta de bienes inmuebles, organizaciones sin fines de lucro y otorgamiento de facilidades crediticias”.</p> <p>COMENTARIO: La Ley N° 7786 establece, para el caso de la actividad de facilidades crediticias, “cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema</p>	<p>[63] ALTICA: No procede La ponderación se asigna según la vulnerabilidad que presentan las actividades de ser utilizadas para LC/FT/FPADM, mediante cuatro agrupaciones.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Financiero, ante propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras”.</p> <p>A pesar de lo anterior no hay parámetros diferenciadores para la actividad de facilidades crediticias.</p> <p>Muchas entidades que otorgan facilidades crediticias ni siquiera reciben o administran fondos de terceros, más bien los fondos provienen del propio sujeto obligado.</p> <p>Por lo tanto, no es razonable pensar que una entidad facilitadora de crédito se equipare o se considere con un mismo nivel de riesgo que un sujeto obligado que participa en la compra y venta de bienes recibiendo y administrando fondos como intermediario o una organización sin fines de lucro que recibe aportes de terceros.</p> <p>De igual forma, si una facilitadora de crédito no administra fondos de terceros, lo que debería hacer es</p>		

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	reportar ingresos en efectivo superiores a \$10,000 y reportar operaciones sospechosas, pero no le compete calificar a todos sus clientes o monitorear transacciones.		
	<p>[64] CONCORDE: Véase que el anexo denominado “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”, fue elaborado en forma unilateral por la autoridades competentes, y contiene criterios para la clasificación por tipo de sujeto obligado que son generales, y no toman en cuenta realmente las condiciones y características de los casinos, y por ello, se concluye injustificadamente que dicha actividad tiene una ponderación del 100%, al igual que aquellas expresamente detalladas en el artículo 15 de la Ley 7786.</p> <p>Esta ponderación ubica el negocio de casinos en el tipo 1, y supone que se</p>	<p>[64] CONCORDE: No procede La ponderación se asigna según la vulnerabilidad que presentan las actividades de ser utilizadas para LC/FT/FPADM.</p> <p>La categorización está fundamentada en un modelo de clasificación el cual considera una serie de factores como tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen transaccional y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM. No se debe afirmar que “Esta ponderación ubica el negocio de casinos en el tipo 1...” dado que es la</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>realizan actividades que por su naturaleza presentan mayor vulnerabilidad a ser utilizadas para LC/FT/FPADM. Esto no se ajusta a la verdad real del negocio ni toma en cuenta su naturaleza como servicio de entretenimiento.</p> <p>Por esa razón, la normativa reglamentaria propuesta resulta inconveniente e inexacta.</p> <p>[65] CODI: 2.1 Tamaño Cantidad de empleados Aquí debería incluirse cero empleados con 0%</p>	<p>combinación de una serie de factores quien determinaría dicho resultado.</p> <p>[65] CODI: No procede La observación no justifica la razón para incluir lo propuesto. Esta superintendencia considera que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto normativo lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos. La entidad</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		deberá tramitarlo mediante los canales establecidos al efecto, ajustándose a lo estipulado en la Resolución SUGEF R-001-2010.	
	<p>[66] CODI: 2.1 Tamaño Tipo de contratación del trabajador Valorar que se hace con este indicador cuando no hay empleados</p>	<p>[66] CODI: No procede La observación no justifica la razón para incluir lo propuesto. Esta superintendencia considera que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto normativo lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos. La entidad deberá tramitarlo mediante los canales establecidos al efecto, ajustándose a lo estipulado en la Resolución SUGEF R-001-2010.</p>	
	<p>[67] CODI: 2.1 Tamaño Cantidad de sucursales</p>	<p>[67] CODI: No procede La observación no justifica la razón para incluir lo propuesto.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	Idem para el caso de qsea solo una sociedad como vehículo legal de venta	Esta superintendencia considera que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto normativo lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos. La entidad deberá tramitarlo mediante los canales establecidos al efecto, ajustándose a lo estipulado en la Resolución SUGEF R-001-2010.	
	<p>[68] CONSORTIUM: 5. En el Anexo a los lineamientos: a. punto 2.5 Instrumentos de pago, sugerimos agregar otro lenguaje para cubrir pagos en activos digitales. Al final de dicho aparatado se indica “algún medio que no deje rastro...” sin embargo no es claro el riesgo que desea mitigarse. Por ejemplo en el caso de transacciones de activos digitales éstas sí dejan rastro, de</p>	<p>[68] CONSORTIUM: Procede Se modifica el texto para la ponderación del 100% de los parámetros para el factor “<i>Dinero Transfronterizo</i>”, para que se lea de la siguiente forma: <i>Opera con dos o más de los siguientes instrumentos de pago: Transferencias internacionales, remesas de dinero, money order, tarjetas de crédito o algún</i></p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	hecho queda en un blockchain donde puede ser consultado por cualquiera en cualquier momento.	<i>instrumento de pago que dificulte la trazabilidad de los ingresos o egresos de dinero de la transacción realizada.</i>	
	<p>[69] CONSORTIUM: 5. En el Anexo a los lineamientos: [...] b. en el punto 2.6 Geográfico, no se define el concepto de “riesgo” en ambos grupos – nacional e internacional, consideramos importante que se aclare su alcance.</p>	<p>[69] CONSORTIUM: No procede El objetivo de este Reglamento es prevenir los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).</p> <p>Adicionalmente, se aclara que en el encabezado del Anexo se indica lo siguiente: “...a continuación se establecen los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado, considerando su tamaño, estructura, cantidad de</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado																																																							
		operaciones, número de empleados, volumen de producción y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM....”																																																								
	<p>[70] E & T: 5-) En cuanto al Modelo para clasificación del Tipo de Sujeto: Después de realizar varias pruebas con ejemplos de posibles Sujetos, sugerimos la tabla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Criterio</th> <th rowspan="2">Variables</th> <th colspan="2">Ponderación</th> </tr> <tr> <th>Por variable</th> <th>Por criterio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Tamaño</td> <td>Cantidad de empleados</td> <td>2%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo de contratación del trabajador</td> <td>2%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad de sucursales</td> <td>2%</td> <td>6%</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Clientes</td> <td>Cantidad de clientes</td> <td>5%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo de clientes</td> <td>5%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nacionalidad de clientes</td> <td>5%</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>Actividad</td> <td>Actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786</td> <td>20%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Transaccionalidad</td> <td>Volumen transaccional</td> <td>10%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad de transacciones</td> <td>10%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Instrumento de pago</td> <td>Dinero en efectivo</td> <td>15%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dinero transferido</td> <td>10%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Geográfico</td> <td>Operación nacional</td> <td>7%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Operación internacional</td> <td>7%</td> <td>14%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Criterio	Variables	Ponderación		Por variable	Por criterio	Tamaño	Cantidad de empleados	2%		Tipo de contratación del trabajador	2%		Cantidad de sucursales	2%	6%	Clientes	Cantidad de clientes	5%		Tipo de clientes	5%		Nacionalidad de clientes	5%	15%	Actividad	Actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786	20%	20%	Transaccionalidad	Volumen transaccional	10%		Cantidad de transacciones	10%	20%	Instrumento de pago	Dinero en efectivo	15%		Dinero transferido	10%	25%	Geográfico	Operación nacional	7%		Operación internacional	7%	14%	Total		100%	100%	<p>[70] E & T: Procede Con base en la experiencia adquirida en la supervisión de actividades susceptibles a los riesgos de LC/FT/FPADM, se elaboró la presente metodología, que integra diferentes factores y parámetros con sus respectivos porcentajes de ponderación para asignar la clasificación a los sujetos inscritos. En virtud de las de nuevas actividades a supervisar, en materia de prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, cuando sea requerido, en el corto plazo se realizarían los análisis correspondientes, para determinar la necesidad de ajustes en la</p>	
Criterio	Variables			Ponderación																																																						
		Por variable	Por criterio																																																							
Tamaño	Cantidad de empleados	2%																																																								
	Tipo de contratación del trabajador	2%																																																								
	Cantidad de sucursales	2%	6%																																																							
Clientes	Cantidad de clientes	5%																																																								
	Tipo de clientes	5%																																																								
	Nacionalidad de clientes	5%	15%																																																							
Actividad	Actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786	20%	20%																																																							
Transaccionalidad	Volumen transaccional	10%																																																								
	Cantidad de transacciones	10%	20%																																																							
Instrumento de pago	Dinero en efectivo	15%																																																								
	Dinero transferido	10%	25%																																																							
Geográfico	Operación nacional	7%																																																								
	Operación internacional	7%	14%																																																							
Total		100%	100%																																																							

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>El Tamaño y la ubicación Geográfica del Sujeto representan en el Modelo en consulta un 19%, y en el modelo sugerido representa 20%, casi no hay variación sin embargo considero mayor riesgo en el criterio geográfico que en el tamaño de la empresa y por esta razón la asignación del peso en asigne mas alta al criterio geográfico en un 14% y no el 10% que tiene la normativa en consulta.</p> <p>Como pueden observar el cambio sugerido en el Criterio instrumento de pago, se le asigna un peso mayor, pues los sujetos que operen con efectivo incrementan el riesgo significativamente y si este criterio tiene un peso muy bajo en el modelo de clasificación de la normativa en consulta, de dejarse de esta manera, la evaluación que se realice estaría favoreciendo a los sujetos que obtén</p>	<p>metodología planteada, los cuales serían informados por los medios dispuestos por la Superintendencia.</p> <p>Como producto de la observación se acoge la sugerencia de manera parcial y se modifica el Anexo de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Tamaño Cantidad de empleados.....2% Tipo de contratación del trabajador...2% Cantidad de sucursales.....2%</p> <p>Transaccionalidad Volumen transaccional.....15% Cantidad de transacciones...10%</p> <p>Instrumento de pago Dinero en efectivo.....10% Dinero transfronterizo..... 9%</p> <p>Transaccionalidad Volumen transaccional(*) Hasta US\$ 1 millón Mayor a US\$ 1millón hasta US\$ 3 millones Mayor a US\$ 3 millones hasta US\$ 5 millones Mayor a US\$5 millones</p> <p>Cantidad de transacciones(*) Hasta 1.000 Mayor a 1.000 hasta 3.000</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>por recibir efectivo e indiferentemente el monto solo ganarían 8% del total, mientras que en el modelo sugerido esto representaría 15%.</p> <p>Es por eso que en lugar de 16% asignado en la normativa en consulta, sugerimos se considere 25% común 15% del mismo al Manejo del efectivo. Estamos en tiempos donde la inclusión financiera están siendo incentivada, por eso el uso del efectivo debe llevar mas peso en la estimación de riesgo.</p> <p>Me parece que en la asignación de cantidades en las condiciones de Transaccionalidad y cantidad de transacciones, se desestimó el monto de los \$400.000 como piso y acá lo incluyo.</p>	<p>Mayor a 3.000 hasta 5.000 Mayor a 5.000</p> <p>(*)Se refiere al promedio anual móvil del total de depósitos en las cuentas en Bancos, Cooperativas y otras entidades financieras supervisadas por la SUGEF.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado																																
	<table border="1" data-bbox="703 472 1099 724"> <thead> <tr> <th>Volumen transaccional^(*)</th> <th>Ponderación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 Hasta US\$ 400.000,00</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>De US\$ 400.001,00 a US\$ 1 millones</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>De US\$ 1 millón uno a US\$ 3 millones</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>Más de US\$3 millones</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th>Cantidad de transacciones</th> <th>Ponderación</th> </tr> <tr> <td>Hasta 24</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>De 25 a 50</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>De 51 a 100</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="703 746 1099 847">(*) Se refiere al promedio anual móvil. Determinación de la clasificación por tipo de sujeto obligado</p> <table border="1" data-bbox="703 847 1099 970"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mayor o igual a 75%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mayor o igual a 50%, pero menor que 75%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Menor a 50%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>No Maneja Fondos</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen transaccional ^(*)	Ponderación	De 0 Hasta US\$ 400.000,00	25%	De US\$ 400.001,00 a US\$ 1 millones	50%	De US\$ 1 millón uno a US\$ 3 millones	75%	Más de US\$3 millones	100%			Cantidad de transacciones	Ponderación	Hasta 24	25%	De 25 a 50	50%	De 51 a 100	75%	Más de 100	100%	Tipo	Calificación	1	Mayor o igual a 75%	2	Mayor o igual a 50%, pero menor que 75%	3	Menor a 50%	4	No Maneja Fondos		
Volumen transaccional ^(*)	Ponderación																																		
De 0 Hasta US\$ 400.000,00	25%																																		
De US\$ 400.001,00 a US\$ 1 millones	50%																																		
De US\$ 1 millón uno a US\$ 3 millones	75%																																		
Más de US\$3 millones	100%																																		
Cantidad de transacciones	Ponderación																																		
Hasta 24	25%																																		
De 25 a 50	50%																																		
De 51 a 100	75%																																		
Más de 100	100%																																		
Tipo	Calificación																																		
1	Mayor o igual a 75%																																		
2	Mayor o igual a 50%, pero menor que 75%																																		
3	Menor a 50%																																		
4	No Maneja Fondos																																		
	<p data-bbox="703 1038 1099 1259">[71] IMCR: Anexo 1-Criterios para la calificación por tipo de sujeto obligado Debería haber un criterio de clasificación para las actividades profesionales (contadores, abogados,</p>	<p data-bbox="1151 1038 1520 1259">[71] IMCR: No procede El Reglamento dispuso establecer una categorización por “Tipos de sujetos inscritos” dependiendo de su complejidad operativa y estructura, que incluye una serie de variables para determinar el</p>																																	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>corredores de bienes raíces) que no administran fondos de terceras personas. Esto los debería eximir de completar el anexo I y II, y pasar automáticamente a la categoría 4. Clientes: Definir que son los clientes sujetos a supervisión por parte de SUGEF, según la actividad del sujeto obligado.</p> <p>[72] IMCR: Anexo II – Condiciones para la calificación por cada variable</p> <p>2.3 – Los contadores, abogados está clasificados en el rango de 25%, pero la actividad de compra y venta de bienes inmuebles está clasificada en el rango de 75%. Esto último debería estar también en el rango de 25%.</p>	<p>tipo de sujeto inscrito, por lo tanto no procede su recomendación de incorporar una nueva categoría (tipo 4) fundamentada en solamente una condición (“...que no administran fondos de terceras personas...”).</p> <p>[72] IMCR: No procede (Ref. 2.3) Con base en la experiencia adquirida en la supervisión de actividades susceptibles a los riesgos de LC/FT/FPADM, se elaboró la presente metodología, que integra diferentes factores y parámetros con sus respectivos porcentajes de ponderación para asignar la clasificación a los sujetos inscritos.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>2.4 – Se interpreta que el volumen transaccional se refiere a la administración de fondos de terceras personas (con excepción de las actividades de otorgamiento de facilidades crediticias, casinos y joyerías). Para el caso de los profesionales que no administran fondos de terceras personas (contadores, abogados, corredores de bienes raíces), debería haber una categoría de VOLUMEN TRANSACCIONAL \$0.00, con un peso de 0% (si es que este anexo lo deben completar estos profesionales). En el caso de quienes administran fondos de</p>	<p>Adicionalmente se ajusta el numeral 2.3 Actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, porque existe una línea inserta por erros con los título de este numeral.</p> <p>(Ref. 2.4) El volumen transaccional se refiere al monto de las transacciones realizadas en cualquiera de las actividades sujetas a inscripción, por lo que la interpretación que indica la observación en el punto 2.4 es incorrecta.</p>	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado										
	<p>terceros, incluiría el límite mínimo establecido de US\$ 400mil.</p> <p>2.5 – Se recomienda que el rango de No opera dinero transfronterizo tenga un peso de 0%, e incluir un nuevo rango de Opera con menos de 24 transferencias internacionales (al año), con un peso de 25%. El rango de 75% se definiría como Opera con 25 o más transferencias internacionales al año.</p>	<p>(Ref. 2.5) Se aclara que el Reglamento dispuso establecer una categorización por “<i>Tipos de sujetos inscritos</i>” dependiendo de su complejidad operativa y estructura, que incluye una serie de variables para determinar el tipo de sujeto inscrito, por lo tanto no procede su recomendación.</p>											
	<p>[73] IMCR: Determinación de la clasificación por tipo de sujeto obligado: Se incluye la categoría 4</p> <table border="1" data-bbox="705 1058 1099 1185"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mayor o igual a 75%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mayor o igual a 50%, pero menor que 75%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Menor a 50%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>No Maneja Fondos</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Calificación	1	Mayor o igual a 75%	2	Mayor o igual a 50%, pero menor que 75%	3	Menor a 50%	4	No Maneja Fondos	<p>[73] IMCR: No procede El Reglamento dispuso establecer una categorización por “<i>Tipos de sujetos inscritos</i>” dependiendo de su complejidad operativa y estructura, que incluye una serie de variables para determinar el tipo de sujeto inscrito, por lo tanto no procede su recomendación de</p>	
Tipo	Calificación												
1	Mayor o igual a 75%												
2	Mayor o igual a 50%, pero menor que 75%												
3	Menor a 50%												
4	No Maneja Fondos												

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		incorporar una nueva categoría (tipo 4).	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

ANEXO

Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado

En atención de lo dispuesto en la Ley 7786, el Reglamento ~~sobre las responsabilidades y obligaciones~~ para la prevención del riesgo de ~~LC/FT/FPADM de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en por~~ los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, y en complemento a estos lineamientos generales, que forman parte integral de este Reglamento, a continuación se establecen los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado, considerando su tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen ~~transaccional de producción~~ y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.

1. Criterios para la clasificación por tipo de sujeto obligado

Criterio	Variables	Ponderación	
		Por variable	Por criterio
Tamaño	Cantidad de empleados	3%-2%	
	Tipo de contratación del trabajador	3%-2%	
	Cantidad de sucursales	3%-2%	9%-6%
Clientes	Cantidad de clientes	5%	
	Tipo de clientes	5%	
	Nacionalidad de clientes	5%	15%
Actividad	Actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786	25%	25%
Transaccionalidad	Volumen transaccional	12.5%-15%	
	Cantidad de transacciones	12.5%-10%	25%

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Instrumento de pago	Dinero en efectivo	8% <u>10%</u>	
	Dinero transfronterizo	8% <u>9%</u>	16% <u>19%</u>
Geográfico	Operación nacional	5%	
	Operación internacional	5%	10%
Total		100%	100%

2. Condiciones para la calificación de cada variable

2.1 Tamaño

Cantidad de empleados	Ponderación
De 1 a 9	25%
De 10 a 19	50%
De 20 a 29	75%
Más de 29	100%
Tipo de contratación del trabajador	Ponderación
Sólo empleados directos	25%
Mayoría empleados directos	50%
Mayoría empleados subcontratados	75%
Sólo empleados subcontratados	100%
Cantidad de sucursales <u>y agencias</u>	Ponderación
De 1 a 2	25%
De 3 a 5	50%
De 6 a 9	75%
Más de 10	100%

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

2.2 Clientes

Cantidad de clientes	Ponderación
De 1 a 9	25%
De 10 a 24	50%
De 25 a 50	75%
Más de 50	100%
Tipo de clientes	
Sólo clientes físicos	25%
Mayoría de clientes físicos	50%
Mayoría de clientes jurídicos	75%
Sólo clientes jurídicos	100%
Nacionalidad de clientes	
Sólo clientes nacionales	25%
Mayoría clientes nacionales	50%
Mayoría clientes extranjeros	75%
Sólo clientes extranjeros	100%

2.3 Actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786

Tipo de Actividad	Ponderación
Contadores, abogados y casas de empeño	25%
Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas y proveedores de servicios fiduciarios	50%
Tipo de Actividad	Ponderación
servicios fiduciarios	

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Compra y venta de bienes inmuebles, organizaciones sin fines de lucro y otorgamiento de facilidades crediticias	75%
Casinos y actividades indicadas en el artículos 15 de la Ley 7786	100%

2.4 Transaccionalidad

Volumen transaccional ^(*)	Ponderación
Hasta US\$ 1 millón	25%
De Mayor a US\$ 1 millón hasta US\$ 2 3 millones	50%
De Mayor a US\$ 3 millones hasta US\$ 5 millones	75%
Más de Mayor a US\$5 millones	100%
Cantidad de transacciones ^(*)	Ponderación
Hasta 24 1.000	25%
De 25 a 50 Mayor a 1.000 hasta 3.000	50%
De 51 a 100 Mayor a 3.000 hasta 5.000	75%
Más de 100 Mayor a 5.000	100%

(*)Se refiere al promedio anual móvil [del total de depósitos en las cuentas en Bancos, Cooperativas y otras entidades financieras supervisadas por la SUGEF.](#)

2.5 Instrumentos de pago

Dinero efectivo	Ponderación
No opera en efectivo	25%
Opera con poco efectivo	50%
Opera mayormente en efectivo	75%
Opera sólo en efectivo	100%
Dinero Transfronterizo	Ponderación
No opera dinero transfronterizo	25%

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Opera con remesas de dinero	50%
Opera con transferencias internacionales	75%
Opera con dos o más de los siguientes instrumentos de pago: Transferencias internacionales, remesas de dinero, Money Order , tarjetas de crédito o algún medio instrumento de pago que no deje rastro, como el efectivo que dificulte la trazabilidad de los ingresos o egresos de dinero de la transacción realizada.	100%

2.6 Geográfico

Operación nacional	Ponderación
Opera sólo en zonas de riesgo bajo	25%
Opera en zonas de riesgo medio y bajo	50%
Opera en una zona de riesgo alto	75%
Opera en más de una zona de riesgo alto	100%
Operación internacional	Ponderación
No tiene operación internacional	0%
Opera con países de riesgo medio y bajo	50%
Opera con algún país de riesgo alto	75%
Opera con más de un país de riesgo alto	100%

3. Determinación de la clasificación por tipo de sujeto obligado

Tipo	Calificación
1	Mayor o igual a 75%
2	Mayor o igual a 50%, pero menor que 75%
3	Menor a 50%

La determinación de la clasificación del sujeto obligado, podrá ser modificada por la Superintendencia cuando en el proceso de supervisión se detecten

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

debilidades en la gestión y prevención del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado,

El Superintendente podrá modificar en cualquier momento el Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado, mediante resolución razonada, en cuyo caso lo comunicará a los sujetos obligados, a través de los medios que considere conveniente”.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

CONTROL DE CORRESPONDENCIA

Resumen de observaciones y comentarios

Observaciones

	Referencia de correspondencia	Fecha del oficio	Nombre del consultado	Alias	Nº de observaciones	Cantidad de Observaciones "Procede"	Cantidad de Observaciones "No procede"
1	ABC-0018-2019	28 de marzo de 2019	ASOCIACION BANCARIA COSTARRICENSE (ABC)	ABC	5	2	3
2	s/n	28 de marzo de 2019	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS	ALTICA	1	0	1
3	GER-015-2019	28 de marzo de 2019	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	BNCR	7	0	7
4	BN VITAL-GG-087-2019	29 de marzo de 2019	BNVITAL	BNVITAL	6	1	5
5	GGC-498-2019	18 de marzo de 2019	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO NACIONAL	BPDC	4	2	2
6	s/n	28 de marzo de 2019	CAMARA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE C.R.	CBIF	10	1	9
7	0200-CCC-19	28 de marzo de 2019	CAMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCION	CCC	4	1	3
8	s/n	s/fecha	CIRSA	CIRSA	4	0	4

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

9	DE 002-2019	28 de marzo de 2019	ASOCIACION CONSEJO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS (CODI)	CODI	6	0	6
10	s/n		CASINO CONCORDE	CONCORDE	3	0	3
11	s/n	28 de marzo de 2019	CONSORTIUM LEGAL	CONSORTIUM	2	1	1
12	s/n	19 de marzo de 2019	CREDIX	CREDIX	4	0	4
13	s/n	25 de marzo de 2019	ESCROW and TRUST SOLUTIONS	E & T	5	2	3
14	s/n	28 de marzo de 2019	IMCR FIDUCIARIA C.T. S.A.	IMCR	3	0	3
15	Ref: H00/0 Referencia: 581	20 de marzo de 2019	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES (SUGEVAL)	SUGEVAL	9	4	5
				TOTALES	73	14	59

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Comentarios

	Referencia de correspondencia	Fecha del oficio	Nombre del consultado	Alias
1	SGR-GN-010-2019	18 de marzo de 2019	ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA	SAGICOR
2	ACOP-020-2019	28 de marzo de 2019	ASOCIACION COSTARRICENSE DE OPERADORAS DE PENSIONES (ACOP)	ACOP
3	s/n	27 de marzo de 2019	ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y EL ENTRETENIMIENTO	AIJE
4	DSCR-0097-2019	13 de marzo de 2019	CCSS - SICERE	CCSS-SICERE
5	OC-48-2019	25 de marzo de 2019	COOPECAJA R.L.	COOPECAJA
6	N°2799-19	18 de marzo de 2019	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CORTE-SJ
7	045-2019	14 de marzo de 2019	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (FEDEAC)	FEDEAC
8	G-01158-2019	20 de marzo de 2019	GRUPO INS Seguros-Valores e Inversiones-Red de Servicios de Salud-Museo del Jade - Bomberos	GRUPO INS
9	N° 1182-DE-2019	13 de marzo de 3019	PODER JUDICIAL	PODER-JU
10	PEN-0394-2019	7 de marzo de 2019	POPULAR PENSIONES S.A.	POPULAR-P
11	PVSA-138-2019	18 de marzo de 2019	POPULAR VALORES	POPULAR-V
12	s/n	1 de abril de 2019	SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO (SBD)	SBD